

porque el alcaide ha dicho que pide audiencia. Y estando presente se le dijo qué es lo que quiere.

Dijo que presentar ante su merced una peticion que es la que aqui se sigue, y que suplica á su merced le mande dar ocho pliegos de papel para escrebir otras cosas mas que se le ofrecen. El dicho Señor Inquisidor se los mandó dar, y se los dieron rubricados de mi mano; y con tanto fué vuelto á su cárcel.—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado “ en Valladolid á 2 de diciembre 1573 años ante los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Valcarcer en la audiencia de la tarde.”

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, y acerca de lo que depo-
ne contra mí el primer testigo de los por él presentados, digo que este dicho testigo en el capítulo 8.º de su deposicion donde presentó un memorial de proposiciones que yo y otras personas habiamos dicho, dice de esta manera: “ Que las proposiciones que allí estan en aquel papel se las dijeron diversas personas que venian ofendidas de la novedad dellas, de las cuales tiene declaradas en su deposicion las que se le ha acordado; y que las dichas personas dijeron que las dichas proposiciones las decian el maestro fray Luis de Leon y ciertas otras personas que nombró, unas unos y otras otros; y cuales dijese cada uno estan señaladas en cierta deposicion: y que no se acuerda de mas en particular.” De las cuales palabras y deposicion se collije que este testigo en decir y deponer que yo dije ó

afirmé algunas de las proposiciones contenidas en el dicho memorial que presentó, como lo dice en este capítulo y en el capítulo 2.º, se perjura claramente y me levanta falso testimonio; lo cual se collige presuponiendo lo primero que en el dicho memorial que presentó, se contienen todas las proposiciones que este testigo en su dicho depone haber yo afirmado, que son solas dos: la una que hay mentiras y falsedades muchas en la Vulgata, y la otra que son mejores las exposiciones de Vatablo y Pagnino y sus judíos que las de los Sanctos, como parece en el capítulo 2.º y 4.º de su deposicion. Lo 2.º presupongo que este testigo no sabe haber dicho yo y afirmado ni estas ni alguna otra de las dichas proposiciones por habérmelas él oído afirmar, sino porque otras personas se lo dijeron. Esto consta de su misma confesion en este capítulo 8.º en las palabras allegadas donde dice que diversas personas se las dijeron que venian ofendidas de la novedad dellas, y que las mismas personas le dijeron que yo decia algunas dellas, y le señalaron cuales, y él las señaló en cierta deposicion. Lo 3.º presupongo que en esta cierta deposicion que dice, adonde señaló cuyas eran de cuales conforme á lo que le habian dicho; no declaró persona alguna que le hubiese dicho que alguna de aquellas proposiciones en particular era mia. Lo cual entiendo ser así de dos cosas: la una de que cuando se me dió por Vs. Mds. el dicho memorial, no se me hizo cargo en particular de ninguna de las dichas proposiciones; y lo otro de que diciendo yo que pues las proposiciones del dicho memorial como este testigo confiesa, no eran todas á mi cargo, que me señalasen cuales me tocaban, pues el testigo decia que habia señalado cuyas eran de cuales en cierta deposicion. Su merced del Señor Inquisidor Guijano me respondió que no habia tal deposicion que

me tocase. De todo esto yo arguyo desta manera: todo lo de que este testigo me acusa, se contiene en el dicho memorial: esto no lo supo de sí sino porque otros se lo dijeron de mí como él dice: nadie se lo dijo de mí, porque cuando señaló en particular lo que le habian dicho de cada uno de los que acusó, y quien se lo habia dicho, no se hizo mencion de mi nombre ni persona: luego colligese manifiestamente que en todo cuanto depone contra mí, diciendo que otros se lo dijeron, se perjura y me levanta falso testimonio. Y ello en realidad de verdad es así que nadie le dijo cosa de mí en particular que mala fuese, sino que él quiso revolver mi nombre con los del maestro Grajal y maestro Martinez de quien le habian dicho algunas cosas; pareciéndole que por ser mis amigos tendria apariencia de verdad su mentira, y porque en efecto él no se moveria á denunciar dellos ni á tratar de hacelles mal calumniosamente, sino por probar si de camino dañándoles á ellos y haciéndoles sospechosos, podria pegar en mí tambien alguna sospecha por razon de la amistad que con ellos tengo, y derribarme como lo hizo. Y por quanto desta y de otras muchas cosas que he mostrado y articulado contra las deposiciones deste y del 3.º testigos, consta claramente que son testigos falsos y que maliciosamente y con dañado ánimo se movieron á hacerme daño á mí y á poner el escándalo público que han puesto, que es mayor y mas general daño; suplico á Vs. Mds., y si es menester con el acatamiento que debo les requiero, que ya que no son servidos de ver mi pleito para concluille y sentenciale, sean servidos de ver el proceso para quanto á este artículo, que toca á las falsas deposiciones destes testigos, para que luego se proceda contra ellos como contra tales: lo cual importa para la defensa de mi justicia, y para que Vs. Mds.

vengan en mas clara noticia de mi inocencia y del agravio que padezco ; porque el dia que Vs. Mds. comenzaren á proceder contra ellos, ese dia se descubrirán muchas cosas que darán testimonio claro de su maldad y de mi justicia, las cuales ahora están encubiertas. Y en todo pido justicia y el oficio de Vs. Mds.—Fray Luis de Leon.

“ Que se ponga en el proceso ”—Osorio—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado en 11 de enero de 1574.

ILUSTRES SEÑORES.

1.º El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trata con el fiscal de este Santo Oficio, digo : que ha mas de año y medio, como consta de este proceso, que he suplicado á Vs. Mds. por muchas veces mandasen traer de Salamanca la Biblia de Vatablo con las enmiendas y censuras que los maestros teólogos de aquella universidad pusimos en ella, que quedó en poder del maestro Sancho, para presentar partes della en este proceso, y para que por vista de ojos Vs. Mds. vean (1) que mi parecer y juicio acerca de aquella Biblia, y el de todos los demas maestros, fué uno; y que lo que yo aprobé aprobaron ellos, y para que evidentemente constase á Vs. Mds. que el maestro Leon acerca desto me levantó falso testimonio y me acusó maliciosamente de la defensa de aquellos comentarios que él llama de judíos, siendo comentarios aprobados por este Oficio, y defendidos de mí, y aprobados en la misma forma que los demas los aprobaron. Y siendo así que

(1) Añadimos *vean* que falta en el original.

todo el fundamento de mi prision y por donde Vs. Mds. me tuvieron por sospechoso, fué lo que toca á esta Biblia, y lo que el dicho Leon falsa y calumniosamente depone de mí cerca della, y pudiendo Vs. Mds. salir deste engaño evidentemente con solo ver la sobredicha Biblia; importando tanto á la defensa de mi inocencia que vuestras mercedes salieran dél luego desde el principio deste pleito, para que vista la falsedad, cesara la sospecha que sin causa de mí se tiene; y habiéndolo yo suplicado y acordado tantas veces; hasta agora ni se ha hecho ni se hace, en lo cual ha padecido y padece mi justicia notable daño; porque por no haber querido Vs. Mds. hasta agora desengañarse con la verdad, dura el tenerme por sospechoso. Y porque soy tenido por tal no lo siendo, ni conforme á verdad ni conforme á derecho, cualquier novedad que se recrece y cualquier prision de hombres teólogos que por este oficio se ha hecho y hace despues de la mia, juzgan Vs. Mds. ser bastante y justa causa para detener la conclusion de mi negocio; y desta manera estoy destruido ya y puesto en estado adonde por muy claro que conste de mi justicia, no puedo ser restituído por vuestras mercedes. Por tanto en la mejor forma que de derecho puedo, pido y suplico á Vs. Mds. y les encargo las conciencias, sean servidos de sin poner mas licion (1) hacer traer la dicha Biblia y ver la claridad de mis descargos, y desagraviarme.

2.º Demás desto digo que desde el principio deste pleito muchas veces he suplicado á Vs. Mds. como consta deste proceso, se me diese copia de mis papeles para señalar cuales eran agenos, para que con tiempo Vs. Mds. lo man-

(1) Será dilación.

dasen averiguar, protestando que si por no dárseme la dicha copia ó dárseme tarde faltase alguna de las personas que vivian cuando yo fui preso, y con quien yo tengo de probar acerca desto mi intencion, no parase daño ni perjuicio, pues yo desde el primer dia lo pedí y me proferí á la prueba dello. De estos papeles algunos se me mostraron habrá cuatro ó cinco meses, y despues de mi prision, casi año y medio; y otros muchos dellos hasta agora no se me han mostrado: y por una parte me dicen Vs. Mds. que tengo de dar evidente noticia de cuyos son, y por otra no me los muestran para que la pueda dar, habiendo en la dilacion el peligro que he dicho. Pido y suplico á Vs. Mds. manden que se me muestren luego, y protesto lo que tengo protestado.

3.º Demás desto en un interrogatorio que presenté el año pasado de 72 por el mes de agosto ó setiembre, en la pregunta 7.ª donde articulo que yo ordené y firmé la censura que se hizo sobre la Biblia de Vatablo, presenté por testigos, para que fuesen en ello examinados, á Gaspar de Portonariis librero, y al bachiller Martinez, criado del maestro Sancho. Pido y suplico á Vs. Mds. que si los dichos testigos hasta agora no estan examinados, que se examinen luego, porque ellos por sus ojos me vieron firmar la dicha censura, y el dicho Portonariis la ha tenido despues acá en su poder.

4.º Demás desto digo que yo he suplicado á Vs. Mds. que atento á que la vista y conclusion de mi proceso se dilata tanto, Vs. Mds. sean servidos velle quanto á lo que toca á las falsedades y perjurios de los testigos que contra mí deponen y yo tengo señalados, y constará de lo por mí alegado y probado en este proceso, para que desde luego se proceda contra ellos conforme á derecho, porque

haciéndose así se descubrirá cada día mas su falsedad y mi inocencia. Lo mismo suplico agora.

5.º Item digo que por mí está pedido en este proceso que los tres testigos que sobrevivieron en el mes de hebrero deste año de 73, sean por Vs. Mds. llamados y traídos á mi costa á que parezcan en este juicio donde por Vs. Mds. sean examinados otra vez sin mostrarles sus primeros dichos, y compelidos á que declaren (1) á quien y como oyeron lo que deponen; y que así descubriendo de uno en uno Vs. Mds. sean servidos de proceder hasta llegar al primer inventor de aquella fábula, para que él sea castigado y mi inocencia quede libre de toda sospecha. Y porque podria acontecer que si Vs. Mds. dejasen el hacer esta diligencia hasta la vista de mi proceso, la cual parece que cada día se dilata mas, en el entretanto los dichos testigos ó alguno dellos faltase ó por muerte ó por ausencia, á cuya causa no se pudiese hacer el dicho exámen y averiguacion de verdad; pido y suplico á Vs. Mds. manden que se haga luego sin poner en ello mas dilacion, protestando que si de no hacerse así se siguiere el dicho inconveniente; el no averiguarse del todo y hasta el cabo la verdad de mi justicia, no me debe ni puede parar perjuicio, ni poner mala sospecha alguna en mí, pues la culpa no es mia—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

(1) El original dice *declararen*.

“*Publicacion de testigos que deponen contra el maestro fray Luis de Leon de la órden del Señor S. Augustin catedrático de Salamanca, preso en las cárceles deste Santo Oficio.*”

(Era el testigo 21 fray Pedro de Uceda)

Un testigo jurado y ratificado que depuso por el mes de agosto del año pasado de mill y quinientos y setenta y dos, dijo: que habrá quince ó diez y seis meses, poco mas ó menos, que estando cierta persona que declaró, en otro lugar que nombró, le envió á la dicha persona dende Salamanca el maestro fray Luis de Leon un papel donde se contenian ciertas proposiciones que este testigo entendió que eran de su letura ordinaria, que serian siete ú ocho, que la una dellas era como fundamento que la edicion Vulgata no tenia error, y la otra que pudiera trasladar mejor el intérprete en algun lugar de lo que trasladó; y otra era que tomada toda junta era mejor que todas las otras translaciones; y otra era que en algunos lugares eran otras translaciones mas conformes para probar artículos de nuestra santa fee católica, como es aquello del salmo *Suscipite disciplinam*, y otra translacion dice *Osculamini filium*, de donde mas claramente se prueba el artículo de la Sanctísima Trinidad; y así otras proposiciones conforme á estas: y que el dicho fray Luis escribió á la dicha persona que consultase en cierta universidad sobre la calificacion destas proposiciones y de otras que allí habia sobre esta misma materia; y la dicha persona vió este testigo que consultó las dichas proposiciones con ciertas personas.

Item dijo que á cierta persona que nombró, le pareció que cierta proposicion de las que habia enviado el di-

cho fray Luis de León, tenia necesidad de declararse, porque á él no le hacia buen sentido; y la proposicion era que no se entiende ser auténtica la Vulgata edicion de tal manera que las otras translaciones por eso se hayan de desechar. Y vió este testigo que esta proposicion ofendió á cierta persona que nombró, diciendo que si queria allí decir que no era sagrada Escritura la Vulgata edicion sino era recibíendose todas las otras translaciones, que esto era error; pero que ciertas otras personas no repararon en aquello pareciéndoles que no era aquel el sentido del autor de las dichas proposiciones, sino que solamente queria decir lo que en el concilio se determinó, que aunque la Vulgata es sola auténtica, pero que las demas translaciones tambien se pueden leer: y que se remite este testigo á los papeles, los cuales vió este testigo que la dicha persona envió á el dicho fray Luis.

Item dijo que vió que á cierta persona le parecieron probables en todo rigor tomadas las dichas proposiciones, aunque le parecian indigestas para leerse así sin mas distincion ó declaracion en algunos pasos, como es cuando dice que la Vulgata edicion no tiene algunos testimonios que los concilios antiguos alegan de la sagrada Escritura: que quisiera la dicha persona que diera la razon de aquello diciendo y defendiendo y honrando la Vulgata.

Item dijo que vió este testigo que en el dicho papel se contenian soluciones de argumentos en los cuales cierta persona que declaró, no estaba bien, sino que le parecia que respondiera en otra manera mas llana, diciendo que todas las partículas de la Vulgata son Sagrada Escritura, y su sentido es inmediatamente revelado del Espiritu Sancto; y contra esto no habia argumento eficaz ninguno.

Item dijo que tambien cerca de aquella palabra *auténtica*

tica, que es lo que hacia mas dificultad allí, le parece á cierta persona que fácilmente se podia dar la declaracion diciendo que *auténtica* es tanto como *auctoritatem habens*, que es *Esriptura sancta* que hace fee. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

TESTIGO 22.

(El Doctor Velazquez)

Otro testigo jurado, ratificado, que depuso por el mes de octubre del año pasado de setenta y dos, dijo que en prendiendo por el Santo Oficio á fray Luis de Leon fraile augustino, vino á cierta parte que declaró, cierta persona, y hablando en la prision del dicho fray Luis, vió este testigo que preguntó á cierta otra persona que nombró, si habia firmado las proposiciones que cerca de la edicion Vulgata tenia el dicho fray Luis; y la dicha persona respondió. Y este testigo vió y oyó que en dias pasados cierta persona mostró á cierta otra persona cierto papel en el cual por via de disputa se trataba de la autoridad de nuestra edicion Vulgata, y pidió á la dicha persona dijese su parecer cerca de lo contenido en aquel papel.

Item dijo que vió y oyó este testigo que la persona á quien se habia mostrado el dicho papel, pareciéndole que iba disputado á el estilo que tienen los teólogos, y poniendo argumentos y razones por una parte y por otra, y sospechando que la misma persona que mostró el papel debia de haber hecho aquello, y para darle razon de como se habia de guiar en aquella materia, le dijo dos cosas: la primera que aquella disputa con dos cosas le parecia que seria verdadera la resolucion de ella, y sentiria bien de su autor: la primera con que confesase que en nuestra edicion

Vulgata no hay error ninguno: la segunda que no hay palabras de mas ni de menos en la edicion Vulgata por las cuales se impida el sentido legítimo que pretendió el Espíritu Sancto.

Item dijo que vió y oyó este testigo como cierta persona que nombró, dijo que entrando un dia en cierta parte de Salamanca que declaró, dijo fray Luis á la dicha persona, “ Un libro ha venido á mis manos muy docto , el cual da grande luz para entender la Escritura ,” dando á entender que no la entendian los que hasta allí la habian tratado. Y preguntando la dicha persona si tenia alguna doctrina este libro diferente de la que tienen los católicos , y que á esto respondió el dicho fray Luis : “ No, aunque dice esto ,” y respondió la dicha persona : “ esto es error ó heregia .” Y cerca desto pasaron otras palabras que refirió la dicha persona , de que este testigo no se acuerda mas de que quedando desasosegada la dicha persona , pareciéndole que debia dar noticia al Santo Oficio , por entonces le sosegaron , y que despues el dicho fray Luis de Leon un dia en Valladolid dijo á cierta persona que queria ir á dar parte á uno de los Señores del Santo Oficio de lo que habia pasado ; por tanto que fuese con él para decirlo en su presencia. Y que así fueron , y el Señor á quien lo comunicaron , mandó que diese una peticion en audiencia , en la que le refiriese todo aquello que le habia contado , y así lo hizo , y que á cierta persona la vió y advirtió que se pudiesen las cosas que le pareció que habian pasado : y se pusieron y se dió. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo , y no lo dice por odio.

Y hecha la dicha tercera publicacion , respondiendo á ella el dicho fray Luis de Leon so cargo del dicho juramento , prometió decir verdad é dijo lo siguiente.

Al primer testigo de la dicha publicacion tercera, y primero capítulo della, dijo que ya tiene declarado y respondido todas las personas con quien comunicó la letura quel testigo dice, y presentado el mismo papel que se escribió á la universidad de Alcalá, que es la quel testigo dice, y la presentó ante el Señor licenciado Diego Gonzalez antes que le prendiesen en Salamanca, y está en el proceso.

Al segundo capítulo, dijo que dice lo que dicho tiene.

Al tercero capítulo dijo que todo lo que dice este testigo, está en las firmas que presentó antes que le prendiesen.

Al cuarto capítulo dijo que dice lo que dicho tiene.

Al quinto capítulo dijo que dice lo que dicho tiene.

Al segundo testigo dijo que no tiene que responder ni entiende el testigo.

Al segundo capítulo del segundo testigo dijo que dice lo que dicho tiene.

Al tercero capítulo del segundo testigo, dijo que ya tiene declarado sobre lo que dice este testigo, que es el quinceño testigo, y este se contradice conforme á lo que dice en su primero dicho, y que es fray Diego de Zúñiga fraile agustino á quien tiene tachado por enemigo. E que á lo que dice que le dijo este que no habia error ninguno, que del dicho del décimo quinto testigo que debe de ser el mismo, se vé claramente ser contradiccion é falsedad, y que este le dijo claramente que le parecia que habia en aquel libro una cosa que era error en la forma que este tiene declarado en su confision. Y á lo que dice que advirtió que en el papel se pusiesen ciertas cosas, dice que es verdad que este que mostró el dicho papel al dicho fray Diego de Zúñiga en la forma que tiene declarado en su confision; pero que

es burla muy grande qué le dijese que añadiese algo, por queste puso en el papel todo lo que habia dicho de palabra al Señor Inquisidor Riego, que era todo lo que este sabia, y que claro está que habiendo este dado cuenta al Señor Inquisidor de aquel negocio, no habia de poner menos en aquel papel de lo que le habia dicho de palabra, y que en todo se refiere á lo que dicho tiene. Y esta es la verdad so cargo de su juramento. E con tanto fué mandado llevar á su cárcel—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

E luego los dichos Señores le mandaron dar traslado de la dicha publicacion; y él pidió cuatro pliegos de papel y se le mandaron dar. Y tambien se le mandó que traya la cuenta del papel que tiene en su cárcel, y se le dieron los dichos cuatro pliegos rubricados de mí el dicho secretario—Hay una rúbrica.

Diligencia hecha en la ciudad del Cuzco con fray Gerónimo Nuñez agustino.

En la ciudad del Cuzco á diez dias del mes de setiembre de mill é quinientos é setenta é cinco años, el muy magnífico y muy reverendo Señor el canónigo Pedro de Quiroga, comisario del Santo Oficio de la Inquisicion en esta dicha ciudad é su obispado, en presencia de mí Pedro Gonzalez notario apostólico é del Santo Oficio, en virtud de la comision é mandato de los Señores Inquisidores de este reino que para ello tiene; é luego que rescibió la dicha comision, vino al monasterio de Señor Sant Agustin de esta dicha ciudad, y entró en la celda del padre fray Gerónimo Nuñez, de la dicha órden, del cual ante mí el dicho notario tomó é recibió juramento en forma, que lo hizo cumplidamente por Dios é por los sacros órdenes que

tiene, que diria verdad de todo lo que supiere é le fuere preguntado. E dijo ser natural de la ciudad de Sevilla, é que es de edad de veinte é ocho años, poco mas ó menos. Fuéle preguntado si ha tenido ó tiene algunos papeles impresos ó de mano en que haya alguna cosa trasladada en lengua vulgar de la Sagrada Escritura: dijo que sí tiene, é que yendo á predicar al pueblo de Inca del arzobispado de los Reyes, un clérigo que llaman Montemayor le dió un libro como sermonario; qué era de fray Domingo Baltanas, que comunmente se llama Postila, en romance, de molde; é sabe particularmente que no está vedado á lo que cree y entiende, porque no ha visto ni oido en contra. Y el dicho Montemayor le dió este libro para que se aprovechase dél; é que en lo que toca á tener el dicho libro algunos Evangelios en romance, lo que hacia era que algunos tapaba poniéndoles encima un papel pegado, é otros borraba, é á otros no tocó en ellos, porque no acabó de pasar el dicho libro, lo cual hacia á fin de aprovecharse de los sermones é doctrina católica que tenia, é no para otro fin, é no teniendo escrúpulo ni entendiendo que en el dicho libro habia doctrina sospechosa; é que este libro lo dejó entre otros muchos libros en la ciudad de los Reyes en casa de Doña Juana Farfan mas ha de dos años; é que no sabe qué se ha hecho dél, si está allí ó si le tomaron para leer en él como era de romance. E que demás desto declara que tiene en su poder seis cuadernos, de cuarta de pliego, escriptos de mano, los Cantares que llaman de fray Luis de Leon, dice, hechos por el maestro fray Luis de Leon, catredático de Salamanca, é que los hubo de fray Luis Alvarez (1) de la dicha orden, é los

(1) Al márgen dice: "Fray Luis Alvarez obiit."

trasladó de su mano de otros que tenia el dicho fray Luis Alvarez, y el original de donde lo sacó está en la librería de la ciudad de Quito en el monasterio de Sant Agustin, en un cartapacio de sermones: los cuales seis cuadernos dió luego é los entregó al dicho Señor comisario en presencia de mí el dicho notario; é que no son los que sacó de su mano, porque aquellos los dió á un estudiante que llaman el bachiller Vara que estudiaba en la ciudad de Lima en el monesterio de Sancto Agustin para que se los trasladase, que son estos que dió al dicho Señor comisario, é los de su mano se quedó con ellos el dicho bachiller Vara. E que ha oido decir que dicho bachiller Vara es ido á España á la universidad de Alcalá.

Fuële dicho que en el Santo Oficio de la Inquisicion de este reino se tiene relacion que el cartapacio de los dichos Cantares tiene ocho cuadernos de cuarta de pliego, y que los seis andan cosidos, y los dos estan por sí; que diga é declare la verdad á tenor desto, y que dé y exhiba dos cuadernos que faltan porque no ha entregado mas que seis cuadernos en número. Dijo que nunca fueron mas de seis cuadernos é no ocho, lo cual se verá por la materia de la escriptura que va rodada y asida de manera que se ve claro que no falta cosa de la escriptura, sino que todo va asido en la materia que va tratando, de manera que adonde acaba el un cuaderno entra el otro en la materia é propósito que trata, lo cual no fuera así si estuviera quitado ó desmembrado algo de los dichos Cantares. E que si en otros cartapacios hay mas eseritura de la que en este que entregó al dicho Señor comisario, que no lo sabe porque él no lo ha visto; é que los capítulos desta materia son ocho, y en esto podria estar el error y equivocacion de decir que son ocho los cuadernos siendo seis

no mas, y en ellos los ocho capítulos de la materia que trata enteramente como él los ha tenido, con principio y fin del dicho cartapacio; é adonde estan cosidos los dichos cuatro cuadernos parecen evidentemente los argumentos de otros dos cuadernos é no mas, que son los que estan sueltos. E que hasta la hora de agora no ha venido á su noticia el estar obligado á exhibirlos é dar dello noticia al Santo Oficio porque él lo hubiera hecho antes de agora si lo supiera.

Preguntado si sabe en poder de qué personas ó en qué monesterios ó partes deste reino tiene noticia que esten otros traslados en todo ó en parte de los dichos Cantares; dijo que no sabe mas de lo que declarado tiene; mas de que fray Pedro de Clavijo de la órden de Sancto Agustin, que reside en la ciudad de los Reyes, vió estos Cantares, y entiende este declarante que trasladó algunos puntos dellos y no todos porque él lo dijo á este declarante. E questo es así verdad como dicho tiene para el juramento que hizo—Fuéle mandado que so pena de excomunion mayor guarde secreto desta su declaracion é de lo demas que aquí se le ha preguntado, é de haber exhibido los dichos cuadernos; el cual lo prometió así—Pedro de Quiroga—Hay una rúbrica—Ante mí—Pedro Gonzalez, notario apostólico—Hay una rúbrica.

E luego incontinentemente espontáneamente é de su propio motu el dicho fray Gerónimo exhibió ante el dicho Señor comisario todos sus papeles é cuadernos é cartapacios que tiene, así de sermones que ha predicado como de apuntaciones de doctrina de santos para el púlpito, todos escritos de su mano, ecepto uno que es escrito de otra mano, que trata apuntaciones de la Visitacion de nuestra Señora. lo cual todo somete debajo de la correccion de la madre

santa iglesia. Y el dicho Señor comisario los pasó todos ocularmente é vió los títulos de las materias que eran. E dijo el dicho fray Gerónimo é protestó que si alguna cosa se hallare en los dichos papeles ó en lo que predicare de aquí adelante, lo somete á la correccion de la madre santa iglesia, é que parezca el dicho error ó temeridad ó malsonancia ser ignorancia é no malicia, é no error de sentido ni depravacion de voluntad. E así lo protestó ante mí el dicho notario en la ciudad del Cuzco á diez dias del mes de setiembre de mill é quinientos y setenta é cinco años—Ante mí—Pedro Gonzalez, notario apostólico—Hay una rúbrica.

Al respaldo de esta diligencia se lee: *Para España—A la Inquisicion de Valladolid—Los Cantares.*

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á los Inquisidores de Valladolid, sin fecha.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon, preso en estas cárceles, digo: que para mi defensa tengo necesidad de ciertos libros que estan en nuestra celda en Salamanca. Suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar que se traigan, y son los siguientes.

La glosa ordinaria sobre los Profetas mayores y menores.

El escrito de Santo Tomás sobre el cuarto de las sentencias: está encuadernado en tablas y badana, y está en los estantes de libros que estan sobre la mesa grande al fin dellos.

Los opúsculos de Santo Tomás en tablas y becerro en los mismos estantes á la misma parte.

Las obras de Justino mártir : son en griego, en tablas y badana envesada : tienen el corte colorado, y está retulado con letras griegas, y está en los estantes que estan á la mano izquierda como entramos por la celda.

Un Homero griego y latino, que está en los mismos estantes, encuadernado en tablas y badana envesada, y el corte colorado.

Un vocabulario griego de marca, de cuarto de pliego grande, encuadernado en pergamino : ha de estar sobre otros libros en los estantes que estan al fin de la mesa grande.

Una gramática de Vergara, griega : es de á cuarto, en papelon y badana amarilla : está en los repartimientos de libros pequeños que estan sobre el escritorio grande. Y otra gramática de Tomás Linacro de la misma marca, en pergamino, que está en los mismos repartimientos.

Un Horacio y un Virgilio, de que hay hartos.

Un librito que se intitula *De extremo juicio* : es de cuarto y en pergamino ; andaba sobre las mesas : está junta con él una obrecilla del cardenal Sirepando.

Las obras de Aristótil en griego en un cuerpo, tablas, badana amarilla : en los estantes de á mano derecha como entramos en la celda.

Comunicacion de fray Luis de Leon con su letrado.

En Valladolid á diez y nueve dias del mes de enero de mill y quinientos y setenta y cuatro años, estando el Señor Inquisidor licenciado Diego Gonzalez en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon; y como fué venido, presente el Doctor Funes su letrado, comunicó con él la tercera publicacion, y habiéndolo co-

municado con él é informádole de su justicia, con su acuerdo y parecer dijo que él responderá por escrito. Y con tanto fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Osorio—Hay una rúbrica.

A continuacion se lee de letra de fray Luis de Leon lo siguiente: Digo yo fray Luis de Leon que recibí los libros deste memorial en 30 de enero de 1574—Fray Luis de Leon.

Escrito de fray Luis de Leon, de mano de su abogado el Doctor Ortiz de Funes, y presentado á 25 de enero de 1574 años.

Fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, respondiendo á la tercera publicacion que se me ha dado, digo: que la dicha publicacion no me perjudica por lo que della misma resulta, y por lo que contra ella digo y alego en otro papel de mi letra é firma; é sin embargo de la dicha publicacion pido y suplico á Vs. Mds. manden hacer y hagan segun y como por mí está pedido. Y estando hechas las diligencias por mi parte pedidas, concluyo definitivamente—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

E presentado, el dicho fray Luis de Leon concluyó difinitivamente.

El Sr. Inquisidor mandó dar traslado al fiscal, é que se ponga en el proceso, é presente el licenciado Salinas fiscal á quien se notificó, é dijo que lo oia—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

E luego pidió tres pliegos de papel, é se le mandaron dar por el Señor Inquisidor, é se le dieron rubricados de mí el dicho secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á 23 de enero de 1574 ante el Señor Inquisidor Doctor Guijano. —

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, y acerca de la tercera publicacion de testigos que á pedimento suyo por Vs. Mds. me fué hecha el lunes pasado que se contaron once de enero deste año de setenta y cuatro, demás de lo que entonces respondí, y para mayor declaracion dello, digo agora lo siguiente.

CAP. 1.º—Acerca del testigo primero digo lo uno, que es el maestro fray Pedro de Uceda, á quien yo envié las proposiciones que habia leído acerca de la Vulgata, para que las comunicase con los maestros de Alcalá, los que le pareciese, y me enviase su parecer y firmas. Lo otro digo que así esto, como todas las demas personas y partes adonde yo envié el mismo trasunto para el mismo fin, yo lo tengo declarado en particular desde la primera audiencia en la declaracion que hice de las causas por las cuales segun mi sospecha Vs. Mds. se movieron á prenderme, y tambien lo torné á especificar en otra declaracion que presenté en fin de julio ó principio de agosto del año pasado de setenta y dos, como parecerá por el proceso. Lo otro digo que el mismo original que envié al dicho Uceda, para que lo comunicase, y las firmas y pareceres de las personas con quien lo comunicó, yo le presenté ante el Ilustre Sr. Inquisidor Diego Gonzalez en Salamanca hartos dias antes de mi prision, y estan puestas en este proceso al principio dél. Y así por ellas se verá lo que sintieron las personas con quien se comunicó y versehá muy

mas cierto que no por este dicho porque aquellas son las palabras dellos autorizadas con sus mismas firmas, y lo que este testigo dice es relacion de lo que les oyó, en lo cual puede haber error de olvido ó de voluntad. Y así viniendo á lo particular que de cada uno refiere.

CAP. 2—Acerca del capítulo 2.º digo que la persona de quien habla es el doctor Barriovero, el cual reparó en la proposicion que dice sin causa ninguna, y así se rieron dello los demas como me lo escribió el dicho padre Uceda. Y para que se vea que no tuvo razon, digo que la proposicion dice así formalmente: “ En los lugares adonde por la equivocacion de las palabras y las diferentes significaciones dellas el texto original hebreo ó griego recibe y hace en un mismo lugar muchos sentidos, y el intérprete Vulgato puso en latin el uno dellos, no es así católico el sentido que puso y trasladó el intérprete Vulgato, que los demas sentidos que se hayan de tener por falsos y heréticos:” y claro está; y los que supieren hablar romance, aunque no sepan ni lógica ni teología lo entenderán: que quien dice no es así católica la Vulgata, que el otro sentido que quedó en el original sea herético, no dice que la Vulgata y su sentido no es católico, sino dice que el sentido de la Vulgata es católico, y que no es falso el otro sentido que juntamente con el que está en la Vulgata, admiten las palabras del texto original. Porque quien dice en castellano, hablando de los pescados; no son así buenas las truchas, que los demas peces sean malos, no quiere decir que las truchas no son buenas, sino que siendo buenas como son, su bondad no hace que sean malos los demas. Y para que se entienda esto mas claro quiero poner un ejemplo en la misma materia de que trata mi proposicion. En el capítulo 20 de Job, adonde se trata del

hombre avariento y tirano y injusto, y del mal fin que suele tener su prosperidad; donde la Vulgata dice: *Luet quæ fecit omnia et non consummetur*, las palabras del original son de cualidad y estan puestas por tal manera que se pueden trasladar en tres formas y sentidos diferentes: el uno diciendo así “pagará sus obras y no será consumido,” que es decir la pena perpetua con que serán castigados los malos; y este sentido siguió y trasladó S. Hierónimo. De otra manera: “pagará su trabajo y no lo comerá,” que es decir lo que acontece á los hombres avarientos que por una parte trabajan y afanan mas que jornaleros, y por otra parte no osan gozar de lo que adquieren y ganan; y por otra parte con la cobdicia del enriquecer encargan las conciencias con malos tratos y se obligan á la pena de la otra vida; y así es verdad decir dellos que pagarán en la otra vida lo que en esta trabajaron y no gozaron. La tercera manera: “hace renta del trabajo ajeno, y no lo comerá.” Lo cual tambien es propio de los avarientos que se hacen ricos con el trabajo y dolor ajeno, con el mal año y con el logro que llevan al necesitado, y al fin no gozan de lo ganado así, sino ello y ellos se pierden. Pues dice agora mi proposicion que destos tres sentidos que admite una misma letra, el primero que puso S. Hierónimo en la Vulgata, no es así católico que los demas se hayan de desechar por falsos, sino que hay esta diferencia: que aquel primero es católico sentido, y habemos de estar ciertos despues que el concilio aprobó la Vulgata, que el Espíritu Santo le pretendió decir en aquel lugar y por aquellas palabras; pero de los otros dos, aunque son de sana y buena doctrina, no estamos ciertos si el Espíritu Sancto los pretendió decir allí, aunque podemos creer probablemente que pretendió decir todas tres cosas, y que por eso usó en

el original de palabras así equívocas que se pudiesen aplicar á todas ellas. En el mismo capítulo, al mismo propósito del argumento, hay otro ejemplo mas claro. Dice San Hierónimo: *Cum habuerit quæ concupierat, possidere non poterit*. El texto original trasladado palabra por palabra, dice así “en su deseo no poseerá:” adonde aquella palabra *en su deseo* que está como cortada y suspensa, podemos entendella del deseo que está ya cumplido y alcanzado; y así tradujo S. Hierónimo *en su deseo*, esto es, “cuando hubiere conseguido su deseo, no poseerá,” lo cual es una cosa muy natural y muy ordinaria en los que por malos medios caminan á la riqueza ó á la honra, cuando así lo han conseguido, quitalles Dios la vida para que no gocen dello: y como dice el refran español: “*La casa hecha y el huerto á la puerta*, y como se vé en aquel rico de quien cuenta el Evangelio que se alegraba consigo por el mucho trigo que habia ensilado aquel año, y que le dijo Dios al mismo punto: “*Stulte, hac nocte repetent animam tuam á te ¿et quæ parasti cujus erunt?* (1) En otra manera, cuando dice *en su deseo* podemos entender “cuando desearse algo y estuviere dello necesitado.” Y así querrá decir, como otros trasladan: “cuando hubiere necesidad y deseo, no hallará quien le haga bien,” que es cosa que pasa tambien cada dia, por los que, para hacerse ricos, robaron á los pobres; que viniendo ellos despues á probeza todos les faltan, como se ve en el rico avariento del Evangelio que deseando una gota de agua para refrescar la lengua no hubo quien se la diese. Pues ni mas ni menos destos dos sentidos que hace una misma letra, cuya sentencia es

(1) En la Vulgata, mandada reconocer por Sixto V y Clemente VIII se dice: *Stulte, hac nocte animam tuam repetunt á te: ¿quæ autem parasti cujus erunt?*

sana y verdadera, del primero estamos ciertos que el Espíritu Santo le pretendió decir en aquel lugar, pues está en la Vulgata. Del segundo no estamos ciertos; pero no por eso le habemos de desechar, antes podemos creer que el Espíritu Santo juntamente los pretendió á entramos.

CAP. 3.º Acerca del capítulo 3.º, demás de lo que dicho tengo, digo que este testigo confiesa en él que el doctor Balbas que es el de quien habla, le dijo que en rigor eran probables todas mis proposiciones, lo cual hace en mi favor, y en cuanto tal lo acepto. Y á lo que añade que quisiera que fueran mas digestas, digo que en el papel que yo le envié y presenté, puse solas las proposiciones y la substancia de lo que yo leí, y no puse todos los ejemplos y argumentos con que las probé cuando las leí y como estan en mi lectura, teniendo atencion á que las personas á quien lo enviaba, eran ocupadas, y por no cargallas con lición larga. Y en esto á mí me hice daño, porque si pusiera extensamente todas las razones y fundamentos de lo que dije, ningun hombre docto de los que las vieron dejara de firmallas, ni dudara acerca dellas en cosa alguna: así que en mi letura estan muy digestas y muy llanas.

CAP. 4.º—Acerca del 4.º capítulo digo que el doctor Velazquez de quien habla, si leyera atentamente mi escrito, viera que pues yo confieso en él que en la Vulgata no hay error en sentencia ni en sentido, ni cosa que sea falsa puesta por el intérprete, y que en todas las cosas que tocan á la instruccion de la fe y costumbres dice lo mismo que el Espíritu Santo dijo en la escriptura original, conociera que yo declaraba bastantemente todo lo que él pretende. Y si este testigo quisiera decir la verdad de lo que él siente, dijera que por dos ó tres veces me escribió que era no solo probable, sino verdadera toda aquella re-

solucion mia , y las cartas por ventura se hallarian en mi celda ; y dijera tambien que antes que yo tratase desta materia , ni la leyese , ni cargase sobre ella el juicio , él era del parecer que yo despues en ella tuve ; y tratando dello conmigo , me alegó al maestro Vega como á hombre que habia estado en el concilio , y habia consultado el entendimiento deste decreto , y escrito la declaracion dél en el libro que escribió sobre el concilio , el cual le declara como yo . Y es verdad por el juramento que he hecho que hasta que este testigo me citó el lugar de Vega aprobando su parecer , yo ni habia visto al dicho Vega ni puesto cuidado en lo que tocaba á la resolucion deste argumento , y que entonces le ví la primera vez .

Demás desto acerca de lo que depone este testigo y los demas á quien yo envié las dichas proposiciones para que las comunicasen , no entiendo ni alcanzo qué es el cargo que me hace el fiscal , y deséolo entender para poder responder á él , porque comunicar un letrado sus opiniones con otros y pedilles su parecer para si se engaña en algo , desengañarse , que es lo que yo hice y pretendí en la dicha comunicacion y consulta que hice , no solo no es culpa , pero es virtud y humildad y deseo de acertar , y hace evidencia de que no hay protervia ni pertinacia en el que lo semejante hace . Pues decir que algunos de los con quien se comunicaron no les parecieron bien ó no las quisieron firmar las dichas proposiciones , no me daña ; porque para ser probables las dichas proposiciones y para habellas yo podido leer sin que por ello se ponga sospecha en mi fe y persona , basta que otros muchos las firmaron y aprobaron , y juzgaron que eran opinables , y ninguno de los que no las firmaron , puso nota de error en ellas : de manera que en caso que fueran falsas , yo las

pude opinar sin culpa ni sin sospecha della. Y siendo el negocio dudoso como es, pues los hombres doctos juzgan y opinan en él diferentemente, y siendo evidente que yo en lo que opiné, no tuve ni tengo pertinacia, pues que lo subjecté á la censura de la iglesia cuando lo lei, como es notorio de mis papeles, y á este juicio tambien lo sometí antes mucho que me prendiesen; síguese claramente que conforme á derecho no hay en ello cosa por donde ni entonces se pudo proceder á mi prision, ni agora se me puede hacer cargo.

(Testigo 2.º el Doctor Velazquez)

CAP. 2.º—Acerca del 2.º testigo, en el capítulo 2.º, en lo que dice haber oido que cierta persona que vió las dichas proposiciones, dijo que tendria por verdadera aquella resolucion si yo confesase que en la Vulgata no hay error ninguno; digo que de la deposicion del testigo 1.º (desta publicacion) en el capítulo 2.º consta que yo lo confieso en el dicho escrito; y que no haya en ella falta que mude el sentido verdadero tambien lo confieso, pues digo en el dicho escrito que no hay en la Vulgata sentencia ninguna falsa, que es decir que no hay en ella sentido falso.

CAP. 3.º—Acerca del capítulo 3.º, demás de lo que dicho tengo, digo que este testigo depone lo que oyó decir al testigo quince de la primera publicacion, que es fray Diego de Zúñiga: y así en quanto aquí dice que el otro refirió que yo habia dicho que en el libro de que hablábamos, no habia error; ó este lo quiso decir así porque yo sé quien es y es mi enemigo, ó el Zúñiga quando se lo refirió no trató verdad, lo cual parece de su mismo dicho adonde confiesa que yo le dije que en cierto artículo, á mi parecer, tenia un error; y como yo se lo dije, y como todo

ello pasó, y lo que yo sentia de aquel libro, es al pie de la letra lo que yo tengo declarado en la respuesta larga que dí en la primera publicacion al testigo quince. A ella me refiero. Y ni mas ni menos en lo que este testigo dice que le refirió el Zúñiga de como yo dí noticia del dicho libro, aquí en este lugar, á los Señores que regian este Santo Oficio, yo la dí en la forma y manera que tengo declarado en la dicha respuesta, y aquella es la pura verdad. A ella me refiero.

Y demás desto en lo que este testigo dice que en loar yo aquel libro, daba á entender que la Santa Escritura no se habia entendido hasta entonces; digo que dice su mal entendimiento, ó por mejor decir, su mala voluntad, y no mi ánimo, porque un desatino semejante no podia caber en ninguno que tuviese mediano entendimiento; y de otras cosas que yo en este proceso tengo alegadas consta que yo siempre he enseñado que el verdadero entendimiento de la Escritura es el que dan los sanctos. Y á lo que dice, así este testigo como el testigo quince, que yo loando el libro, decia que daba grandísima luz para entender la Escritura; lo que yo dije es lo que declararé en la respuesta que he dicho, y es que declaraba algunos pasos muy bien, y así lo dije cuando denuncié dél agora once ó doce años. Y de los libros de Lutero se puede decir con verdad que declara algunas cosas muy bien, aunque en sus errores yerra mucho, quanto mas de aquel cuyo principal y total argumento era católico y verdadero, que era probar contra Lutero que la justificacion que Dios hace en el pecador por los méritos de Cristo, no es por imputacion exterior como él dice, sino por renovacion interior como afirma la iglesia católica. Y todo quanto yo oí en él se enderezaba á este intento. Y es verdad por el juramento que

tengo hecho que despues acá que denuncié dél , muchas veces he pensado que aquello que en él me hizo escrúpulo , yo no lo debí de entender bien : lo uno porque yo sabia poco entonces , porque acababa de ser oyente ; lo otro porque se me leyó de corrida y en lengua que yo no entendia bien , y nunca le tuve en mi poder ni le ví ni oí sino aquella vez , ni á él ni á traslado suyo , y así pudo ser que en ello no hubiese el daño que yo sospeché. Y que yo hablando con el dicho Zúñiga haya loado aquel libro en la forma que he dicho y no en otra , parece lo uno porque ¿en qué consecuencia de buen juicio se sufre hacer los encarecimientos que estos dicen , y por otra parte decir que tenia herejías como el Zúñiga confiesa que dije? Lo otro porque el Zúñiga vió el papel que yo presenté en este juicio en la forma que yo he declarado , adonde puse el bien y el mal que acerca de aquel libro sentia : y si viera que puse menos de lo que me habia oido , él lo declarara en su dicho : y pues no lo declaró , queda claro que lo que yo sentí y dije del libro es lo que está en la mi dicha denunciacion , y no lo que estos encarecen.—Fray Luis de Leon.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á los Inquisidores de Valladolid, sin fecha.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio , digo : que aunque yo he suplicado á Vs. Mds. antes de agora mandasen traer la Biblia de Vatablo que los maestros de Salamanca enmendamos y firmamos , para presentar partes algunas della en este proceso ; pero porque entiendo que en ello hay difi-

cultad, suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar á su comisario que vea la dicha Biblia y haga reconocer mi firma en Sant Augustin, á las personas que le pareciere y fueren necesarias, y envíe á Vs. Mds. testimonio que haga fe en juicio de como la dicha Biblia y sus censuras está firmada por mí y por el maestro Leon de Castro y los demas maestros, porque con este testimonio se entenderán dos cosas claramente: lo uno ser falsedad lo que depone contra mí el 3.º testigo diciendo que no quise venir en la censura que sobre la dicha Biblia se hizo, pues se verá que la firmé: lo segundo se conocerá que mi parecer acerca de aquella Biblia y sus comentarios, así en lo que se quitó y enmendó, como en lo que se dejó y aprobó, fué el mismo quel de los demas maestros: y por consiguiente que no se puede hacer cargo dello mas á mí que á los demas, conforme á como en otras partes deste proceso lo tengo dicho y alegado. Y como ya tengo dicho en otra peticion, concluyo y pido sentencia—Fray Luis de Leon.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á doce dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta y cuatro años, estando los Señores licenciado Diego Gonzalez, dotor Gujano de Mercado, é licenciado Valcacer, Inquisidores, en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon preso en estas cárceles; é como fuese presente, le fué dicho quel ha pedido que se trujese á este Sancto Oficio la Biblia que tenia el maestro Sancho, de Vatablo, donde estaban firmados los nombres deste declarante y de otros maestros; y que la dicha Biblia que estaba en poder del dicho maestro Sancho se ha traído, y en ella estan las firmas del maestro Sancho, y el maestro Leon de Castro,

y el maestro Diego Gonzalez, y el maestro fray Juan de Guevara, y el maestro Gaspar de Grajal, y el maestro Martinez, y el maestro fray Bartolomé de Medina, y el maestro Muñiz, y el maestro D. Carlos, y el maestro Don Juan Vique, y el maestro D. Juan de Almeida, y el maestro fray García del Castillo, y que no hay otra firma ninguna, la cual se le amostró para que lo vea, y como en ella no está su firma. Y por él vista, dijo: que como parecerá por este proceso él ha suplicado que se truexese, así la Biblia que estaba en poder del maestro Sancho con las dichas censuras, como la que se dió á Gaspar de Portonariis, librero, con las mesmas censuras para que él la hiciese imprimir, porque sabe que firmó la una de las dichas Biblias, y no se acordaba cual; y agora entiende que el original que se dió al dicho Portonariis: y así supplica á sus mercedes manden que se traiga el dicho original, ó se vea por los comisarios para que envíen testimonio de como está firmada del dicho fray Luis; y envíen reconocida su firma con algunos frailes de su casa é con el dicho Portonariis. Y dice que desta misma Biblia que agora se le ha mostrado, presenta el capítulo primero de los Cantares, é otros lugares que dará por escripto, adonde estan las proposiciones que el testigo tercero le carga á este que declara, haber defendido: las cuales proposiciones dice que estan en la dicha Biblia de Vatablo, y como parecerá por ella no estan ni borradas ni enmendadas ni declaradas por los dichos maestros, sino dejadas sin censura como cosa llana, y verdaderas. Y pidió papel para señalar los dichos lugares, y diósele un pliego de papel. Y con esto cesó el audiencia—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á 13 de febrero de 1574 á los Inquisidores de Valladolid.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: que á suplicacion mia Vs. Mds. mandaron traer de Salamanca una Biblia con los comentarios de Vatablo, y las censuras que en ellos pusieron los maestros teólogos de Salamanca, la cual se me mostró el viernes pasado que se contaron doce de hebrero deste presente año de setenta y cuatro; y entre las firmas que habia en un papel, que parecia estar en ella puesto de nuevo y de poco tiempo acá, no estaba la mia. Por lo cual digo que yo siempre supliqué á Vs. Mds. mandasen traer la Biblia que los dichos teólogos dieron á Gaspar de Portonariis (*) librero, para que la imprimiese, porque yo sabia que firmé y ordené las dichas censuras, y no tenia memoria en cual de los trasuntos habia puesto mi firma, ó en el que quedó en poder del maestro Sancho, ó en el que se dió al dicho Portonariis; y agora recorriendo mas la memoria, me acuerdo que se procedió en la enmienda de la dicha Biblia desta manera. Al principio que se comenzó á ver, por parecer mio se decretó que se hiciese una censura general que se imprimiese al principio de la dicha Biblia en el Viejo Testamento, y otra en el Nuevo. Casi al fin del año de sesenta y nueve acabamos de ver todo el Testamento Viejo, y hicimos la dicha censura general, y yo la ordené como tengo declarado en otro lugar, y escrita de mi letra quedó en poder del bachiller

(*) Al margen se lee de letra de uno de los secretarios: *Vióse la de Portonares, y no estaba firmada.*

Martinez que era como secretario en aquellas juntas; y luego sin poner firmas procedimos á la enmienda del Testamento Nuevo. Poco despues sucedió, y esto era ya por el principio del año de setenta, que los Señores del Consejo de la Sancta Inquisicion enviaron á llamar al maestro Sancho, y á mí me envió por el mismo tiempo la universidad á la corte á ciertos negocios; y así el maestro Sancho como yo estuvimos ausentes hasta el Sant Lucas del año de setenta, y por esta causa cesó todo este tiempo la dicha enmienda del Testamento Nuevo. Venidos á Salamanca, tornóse á proseguir y acabóse por principio de enero del año de setenta y uno, y acabado yo hice y ordené la censura general que se puso al principio del dicho Nuevo Testamento, y mandamos al dicho secretario que sacase en limpio las dichas censuras y las pusiese, así en la Biblia que habia de quedar en poder del maestro Sancho, como en la que habia de llevar el dicho librero. Mientras estas censuras se sacaban en limpio y se ponian en ambas Biblias con las demas enmiendas, comenzóse á encender el tabardete en aquel lugar, y por causa dél á ausentarse mucha gente de la universidad; y yo con este color me ausenté entonces y fuí á Belmonte á cierto negocio que tocaba á un deudo mio, donde estuve hasta mediados de marzo del dicho año de setenta y uno. Vuelto á Salamanca, las censuras estaban puestas en limpio, y el dicho Martinez y Gaspar de Portonariis vinieron á mi celda y me trujeron una Biblia donde estaban asentadas y venian firmadas de los demas maestros, y yo las firmé; y me acuerdo que el dicho librero me dijo que se habia detenido por no ir sin mi firma. Y diciéndole yo que me pesaba de haberle dado aquella molestia, me respondió que aunque se detuviera muchos dias mas, no fuera sin ella, porque sa-

bia muy bien que yo habia trabajado en la enmienda de la dicha Biblia mas que todos los demas. Manden Vs. Mds. que se vea la dicha Biblia y se traiga fe de como está allí mi firma con las demas, porque esto es la misma verdad.

Demás desto digo que desta Biblia que se ha traído, la cual está firmada del maestro Sancho y del maestro Leon y de los demas, para noticia clara de mi justicia y para que se reconozca que las proposiciones de que me hace cargo el 3.º testigo que es el maestro Leon y otros algunos, son proposiciones pasadas por llanas y seguras, y dejadas por tales por el mismo Leon y por los demas maestros de Salamanca, presento las partes siguientes.

Lo primero el capítulo 1.º de los Cantares de Salomon, adonde luego en el principio dice Vatablo estas palabras: *Universa Christi misteria hoc carmine divinissimo continentur, nam schemate amatoris carminis ut psalmo 44 quo dotes Salomonis et filia Pharaonis celebrantur, eorumque mutuus amor et legitima conjunctio, Evangelium lætissimè canitur.* Las cuales como es notorio en la dicha Biblia estan sin censura ninguna, y contienen la proposicion que el testigo 4.º y el testigo 9.º y el testigo 15 deponen haber escrito yo en los Cantares que compuse acerca de Salomon y su muger.

Item presento el capítulo 31 de Hieremías adonde hácia el fin dice Vatablo así: “*Hæc prophetia intelligi potest de duplici luctu, vel de luctu omnium matronarum Juda, vel de luctu matronarum Bethleem. Matthæus cap. 2.º ad cædem infantium retulit hanc prophetiam. Certè non videtur absurdum ut hic locus duabus rebus accommodetur quum ille ex Egipto vocavi filium meum duabus rebus serviat.*” En las cuales palabras se dice claramente la proposicion que el testigo 3.º en el capítulo 1.º, y el testigo 2.º

deponen haber dicho yo, esto es, que los lugares que citan los Apóstoles del Testamento Viejo, el sentido que ellos dan es cierto y verdadero, y juntamente con él puede tener otro. Y por consiguiente consta claramente que la dicha proposicion está pasada por llana y sin peligro por los mismos que deponen della contra mí, y por los demas maestros teólogos de Salamanca, cuyas firmas estan en la dicha Biblia. Y para lo mismo presento el salmo 8.º adonde está la misma proposicion mas estendidamente y adonde está la declaracion de aquel salmo y paso *Ex ore infantium etc.* que el testigo 3.º en el cap. 7.º me acusa haber defendido, y está allí pasada por llana por él y por los demas—Fray Luis de Leon.

Diligencia de haberse reconocido el ejemplar de la Biblia que se hallaba en poder del librero Portonariis, para ver si estaba firmado del maestro Luis de Leon.

En la ciudad de Salamanca á diez y nueve dias del mes de hebrero de mill é quinientos y setenta y cuatro años, el muy magnífico Señor licenciado Benito Rodriguez comisario de la Santa Inquisicion, cumpliendo la comision de los mis Señores Inquisidores del distrito de Valladolid, fui á casa de Gaspar de Portonares, librero, y habiendo dél recebido juramento que guardaria secreto y diria verdad de lo que se le preguntase, le fué despues mandado de parte del Santo Oficio que exhibiese luego la Biblia de Roberto que se le habia dado para imprimir la Biblia de Vatablo, la cual ha de estar firmada entre otras firmas de la firma de fray Luis de Leon, preso en las cárceles del Santo Oficio: el cual respondió que no tenia ninguna firma del dicho fray Luis; que una que tenia por

mandado de los dichos Inquisidores la entregó al dicho Señor comisario, y que la que agora tiene de Roberto, no está firmada de naide: é que la que dicho tiene de Roberto que al presente está en su poder, la tiene para dar á los impresores con las enmiendas sacadas de la questá firmada. Y así el dicho Señor comisario vió la dicha Biblia y está sin firma alguna; é que la Biblia que ha dicho entregó, no se acuerda haberla visto firmada de dicho fray Luis de Leon, ni conoce su firma. Y esto es la verdad, y firmólo el dicho Señor comisario, y el dicho Portonares—Licenciado Benito Rodriguez—Hay una rúbrica—Gaspar de Portonariis—Pasó ante mí—García de Malla, notario—Hay una rúbrica.

Proposiciones que se han de calificar, y las escribió un teólogo.

Este papel es uno de los que se hallaron entre los pertenecientes á fray Luis de Leon.

1.^a Codices Vulgatæ editionis qui nunc circumferuntur, non solum variant inter se, sed etiam plurimis in locis à librariis vel ab aliis corrupti, non continent veram et sinceram Vulgatam editionem.

2.^a Itaque magna etiam nunc disquisitione opus est ad dijudicandum quænam sit vera Vulgata editio multis in locis.

3.^a Et probatur primò ex Bibliis Roberti et Plantini, in quibus ad marginem variæ lectiones sunt positæ, et ex his quæ Benedicti vocantur, in quibus obelo et asterico quidquid variantes codices vel addunt vel omittunt, adnotatum est. Secundò id liquet ex multis locis quorum tria aut quatuor ad summum ponam (nam omnia persequi esset nimis longum) 2.^o Reg. cap. 8. Tota illa sententia de quo

fecit Salomon omnia vasa ærea in templo etc., ex margine ad textum est translata ut annotat Lirianus, et Canus fatetur lib. 1.^o cap. 10, et liquet ex hebræo et græco codice, et ex editione Complutensi. Item 4.^o Regum 11 *Athalia regnavit septem annis*: illud *septem annis* additum est à librario ut liquet ex textu hebraico atque græco, et ex codice Complutensi. Josue 11 *Non fuit civitas quæ se non traderet*, secunda negatio redundat, ut liquet ex consequentibus et ex codicibus vetustissimis.

— In ista Vulgata editione quædam testimonia quibus olim concilia et summi Pontifices usi sunt ad confirmanda fidei dogmata, vel desunt vel sunt alio modo posita. Probat in concilio Milevitano, canone 8.^o ad probandum omnes homines esse peccatores, adducit ex Job cap. 37. *Qui in manu hominum signat ut noverint omnes infirmitatem suam*; et tamen in Vulgata legimus, non *infirmitatem*, in quo verbo nititur concilium, sed *ut noverint opera sua*. Item in concilio Africano 6.^o, cap. 59 ad docendum quanta animi lenitate in fratres uti debemus adducit ex Esaie cap. 66, *uis, inquit, qui se dicunt fratres nostros non esse, juxta Prophetam dicere debemus fratres nostri estis*, quæ verba desunt in Vulgata editione. Item Alexander primus in quadam epistola decretali adducit ex Ossea cap. 4.^o *quasi vacæ lascivientes declinaverunt et dilexerunt afferre ignominiam pastoribus*, et tamen in Vulgata deest totum illud *dilexerunt etc.* Item in eadem epistola ad comprobandum misterium Trinitatis, dicit quod in Exodo cap. 34 ter dicitur *Domine, Domine, Domine misericors*; et tamen in Vulgata bis tantum ponitur, cum tamen hebraicus codex ter repetat nomen Dei. Item dicit 3.^o Regum cap. 18. *Eliam dixisse ter Domine*; at in Vulgata bis tantum dicitur. Similiter Judith cap. 9.^o dicit ter *Domine Deus*; at in Vulgata bis

tantum *Domine Deus*. Item in eadem epistola ad idem probandum dicitur in Apocalipsi capite último dici *Dominus Deus et spiritus prophetarum*, at in Vulgata legitur *Domini Deus spirituum prophetarum*.

5.^a—Cum in hebraica veritate aut verba aut sententiæ equivocæ sint, ità ut in varias sententias interpretari possint, et ex his variis significationibus author Vulgatæ unam elegit; ea non semper est certa ità ut reliquæ sint negligendæ, imò interdum ea sententia et significatio quam Vulgata non expressit, non est minùs apta atque elegans ea quam elegit et expressit.

6.^a—Aliquot loca sunt in sacra Scriptura quæ si proferantur juxta hebræos aut græcos codices, magis confirmant res fidei, quam si proferantur juxta id quod est in Vulgata. Genes. 3.^o Vulgata legit: *ipsa conteret caput tuum*: hebraici codices *ipse conteret*, quod refertur ad Christum; et sic ex ista lectione confirmatur Christum venturum fuisse ad conterendum peccati atque serpentis imperium. Item salm. 2.^o Vulgata legit: *apprehendite disciplinam*; hebraica: *osculamini filium* vel *adorate* ut vertit Hieronimus: quæ lectio divinitatem Christi confirmat, et judæos adhortatur ad Christi fidem suscipiendam. Item sal. 71 Vulgata legit: *Erit firmamentum in summis montium*; hebraica: *erit placentula panis* vel *insigne frumentum in summis* etc. ut Hieronimus vertit: quæ lectio juxta mysticum sensum potest trahi ad Eucharistiæ sacramentum confirmandum.

7.^a—In iis locis in quibus est duplex aut etiam multiplex lectio, et earum lectionum neutram sancti patres et doctores ecclesiastici tanquam certam sequuti sunt, sed admonuerunt lectionem esse variam, et dubium esse utra certo esset; non tenemur recipere pro catholica et certa eam lectionem quam Vulgata habet.

8.^a—Negari non potest in Vulgata editione esse nonnulla loca non satis significanter ab interprete, nec satis apertè conversa.

9.^a—Author Vulgatæ non est usus prophético spiritu in interpretando sacras litteras, nec omnes et singulæ voces latinæ hujus editionis habendæ sunt perinde ac si ab Spiritu Sancto fuissent dictatæ, nec judicandum est nihil in illa esse quod non potuisset aut significantiùs, aut commodiùs, aut ad græcos et hebræos originales codices aptiùs transferri, nec concilium Tridentinum cum illam pro authentica haberi voluit, hujusmodi aliquid intendit definire.

10—Ad hoc ut ecclesia dicatur habere veram sacram Scripturam, non est necesse ut habeat omnia quæ à sacris auctoribus conscripta sunt.

11—Nam certum est multa intercidissee eorum quæ sacri Vates scripserunt.

12—Quemadmodum non est inconveniens integrorum librorum intercidissee, ita non videtur inconveniens in iis qui extant aliqua in parte de vera lectione dubitari.

13—Nam etiamsi concedamus Vulgatam editionem ab Spiritu Sancto esse editam, necessariò fatendum est multis in locis ejus editionis nos non habere indubitatum sacram Scripturam.

14—Nam omnia loca in quibus codices Vulgatæ variant, ita ut pro certo statui non possit quænam sit vera Vulgatæ lectio, in illis locis quemadmodum dubium est quid posuerit Vulgata editio, ita etiam erit dubium quid dictaverit Spiritus Sanctus, et ex consequenti non habemus Scripturam sacram in illis locis indubitatum.

15—Secundò sic argumentor: Concilia per Vulgatam definiunt res fidei: igitur si non est scripta spiritu pro-

phetico, ecclesia in eis definiendis poterit errare. Repondeo negando consequentiam, nam Spiritus Sanctus assistit conciliis ne errent, et quemadmodum sua assistentia efficit ut cum ex testimoniis Scripturæ aliquid inferunt concilia ad definiendum, in illatione non errent, ita etiam efficit ut in rebus dubiis definiendis, ea testimonia assumant ex Vulgata in quibus verissimè et fidelissimè est expressa originalis Scriptura. Et ecclesia atque concilia quemadmodum non falluntur in definiendis rebus fidei, ita etiam in statuendo quæ sit vera Scriptura. Unde dico quod omnia illa testimonia ex Vulgata desumpta, quibus concilia et pontifices definiunt atque statuunt res fidei, eo ipso quod concilia et pontifices ea ad hoc assumunt, liquere quod verè exprimunt sensum Spiritus Sancti in originali Scriptura positum, nec discordare á vero originali. Et si in eis locis codices græci et hebraici discordant á Vulgata, censendum esse græcos et hebraicos codices in iis locis esse corruptos, et Vulgatam continere sinceram lectionem.

16—Tertiò sic argumentor: Cum ad aliquam quæstionem definiendam profertur testimonium à nobis ex Vulgata, vel est illi simpliciter standum, et sic habetur intentum, vel licebit ad græca et hebraica exemplaria provocare, et hoc non videtur dici posse quod sic non relinqueretur nobis ratio convincendi hæreticos, nam statim ad alia exemplaria provocarent. Respondeo ad hoc primò quod omnia testimonia quibus res et dogmata nostræ fidei confirmari possint, sunt ita fideliter expressa, ut nemo possit verè dicere aliter haberi in originali Scriptura. Secundò dico quod si fortè in aliqua nova quæstione aliquod testimonium adduceretur ex Vulgata, quod ab originali codice discreparet, si ex illo solo quæstio definienda esset,

ad ecclesiæ et pontificis iudicium pertineret statuere de vera lectione, et eo ipso quod ex tali testimonio rem difinisset, declarasset veram lectionem eam esse quam habebat Vulgata; idque iudicium posset fieri collatis inter se multis in omni lingua codicibus, et inspectis sanctorum patrum citationibus et interpretationibus. Et cum dicitur quod non haberemus quo hæreticos convincere possemus, negatur, nam convinci possunt iudicio ecclesiæ cui hæretici parere tenentur, ad quam pertinet statuere sicut de vera intelligentia Scripturarum, ita etiam de vera lectione earum: in quo est advertendum quod hæretici ipsi apud se convinci à nobis nequeunt propter suam pertinaciam. Nam si illis opponimus sanctorum patrum sensum, patres errasse dicunt: si conciliorum definitiones, concilia irident; si sacrarum litterarum testimonia, etiamsi inter nos et illos constet et conveniat de vera lectione et vera Scriptura, tamen aliter interpretantur atque exponunt. Sed viro catholico satis est ut convincat hæreticos apud catholicos, id est, eos qui auctoritatem conciliorum sacrosanctam habent, et patrum dicta venerantur, et habent pro vera Scriptura quam ecclesia et pontifices pro vera habent, et pro vera Scripturæ intelligentia eam quæ eadem ecclesiæ probatur, ad quam ut dixi, utrumque pertinet, et iudicare de vera intelligentia, et de vera lectione.

17—Ultimò dico nihil repugnare ut in posterum posset edi aliqua translatio quæ per omnia significantiùs et aptiùs exprimeret originalem Scripturam quam Vulgata, nam si menda quæ vitio librariorum in Vulgata irrepsere detrahas; si quæ ambiguè versa sunt, explanatè vertas; si quæ parùm significanter, significantiùs retineas; tamen omnia alia quæ in Vulgata scitissimè et fidelissimè sunt conversa, et ad ea istarum rerum explicationem tamquam

cumulum adjicias ; existet profectò editio in qua nemo catholicus desiderare aliquid possit. Nec tamen cum dico posse edi aliam editionem aptiorem, eam edere untcuique licere dico , sed id si tenendum esset, ecclesiæ et summorum pontificum voluntate et imperio esset tentandum, et eorum judicio approbandum.

Respuesta que dió fray Luis de Leon , interrogado por los Inquisidores, á las proposiciones anteriores.

En la villa de Valladolid á veinte dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta y cuatro años, estando los Señores licenciado Diego Gonzalez , é doctor Guijano de Mercado , é licenciado Valcarcer, Inquisidores, en la audiencia de la mañana , mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles ; é como fué presente, le fué dicho que si tiene mas que decir en este su negocio, que lo diga , y verdad , so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no tiene mas que decir.

Fuéle dicho que del cuaderno qué presentó en la ciudad de Salamanca ante el Señor Inquisidor Diego Gonzalez en seis de marzo de setenta y dos, se han hallado diez y siete propusiciones que han parecido algunas dellas heréticas, y otras erróneas, y otras escandalosas, de las cuales se le hace cargo, para que so cargo del juramento que al presente hizo, responda lo que siente de cada una de las dichas propusiciones : el cual lo juró así. E siéndole leidas las propusiciones, é cada una dellas , dijo lo primero que declara no puede entender como ningun teólogo que sea docto y desapasionado, á los cuales este siempre sujetó su doctrina, han podido hallar en el dicho cuaderno diez y siete

proposiciones de mala doctrina, adonde ni el arzobispo de Granada, ni el doctor Balbas, ni el doctor Velazquez, ni el doctor Barriovero, ni los maestros fray Alonso de la Cruz, ni fray Lorenzo, ni otras muchas personas dotas que vieron el dicho cuaderno, hallaron ninguna, como constará de las firmas dellos, é de lo que está alegado en este proceso.

E luego los dichos Señores Inquisidores le mandaron leer las dichas proposiciones; é á cada una dellas respondió lo siguiente.

1.^a—A la primera proposicion que le fué leida, é por él dicho que lo habia oido y entendido, dijo questa proposicion consta de los libros evidentemente, porque las Biblias impresas por Roberto estan diferentes en algunos lugares de las impresas por Plantino, y estas estan diferentes de otras impresiones; y las impresas estan diferentes de las Biblias escriptas de mano antiguas; y aunque en algunas partes se puede averiguar que lo que puso el autor de la Vulgata, en otras partes no se averigua; y así en aquellas partes y lugares no se sabe que es lo que verdaderamente puso el intérprete Vulgato, ni la iglesia hasta agora no lo ha determinado; y así lo confiesan haber esta diferencia ó variedad de liciones en algunos lugares que ha sucedido por culpa de los escritores é impresores, el maestro Cano, y Driedon, y Vega y todos cuantos hombres dotos escriben, como se profiere á dar: de lo cual se sigue que estos códices de la Vulgata que ordinariamente andan, en algunos lugares no tienen certificadamente lo que puso el intérprete Vulgato, aunque es verdad que en la mayor parte é mas principal en los dichos códices está la verdadera Vulgata. Y esto quiere decir la verdadera proposicion como parecerá por las palabras que se dicen en el mesmo cuaderno,

y en los otros cuadernos deste declarante donde está la misma letura mas estendidamente.

2.^a—A la segunda propusicion, dijo que dice lo que dicho tiene, y de entrambas, esta y la precedente, dijo que no sabe como las entiende quien las censura; porque como este las entiende, las tiene por verdaderas y probables sujetándose siempre al juicio de la iglesia católica romana.

3.^a—A la tercera propusicion, dijo que dice lo que dicho tiene.

4.^a—A la cuarta propusicion, dijo que no entiende en qué repara, ni como la entiende el censor, pues como este la entiende y entendió, la tiene la dicha propusicion por probable é verdadera, como lo dirá despues mas largamente.

5.^a—A la quinta propusicion, dijo que dice lo que ha dicho arriba, y que como este la entiende, la entiende por probable y comun de todos los que han escripto sobrello.

6.^a—A la sexta propusicion, dijo que como este la entiende y ella suena, la tiene por opinable sin nota.

7.^a—A la séptima propusicion, dijo que esta es expresamente del maestro Cano, de quien este la aprendió, y que no le parece que merece ninguna mala nota.

8.^a—A la octava propusicion, dijo que no sabe lo que nota en esta propusicion el censor: que como este la entiende y ella suena, la tiene por opinion comun, y la contraria por temeraria, á lo que puede juzgar, sujetando su juicio al de la iglesia.

9.^a—A la novena propusicion, dijo que la tiene por probable y comun.

10.—A la diez propusicion, dijo que no sabe en lo que se ha ofendido el censor; que si este no está ciego, es de fe esta propusicion.

11—A la once propusicion, dijo que si este no está ciego, consta del texto de la sagrada Escripura.

12—A la doce propusicion, dijo que como este la entiende, la tiene por propusicion comun y que carece de toda mala nota.

13—A las trece propusiciones, dijo que como este la entiende, la tiene por ajena de mala nota como dará razon dello.

14—A la catorce propusicion, dijo que dice lo que dicho tiene en la de arriba próxima precedente.

15—A la quince propusicion, dijo que no sabe lo que al censor le ofende; pero que lo que expresamente afirma toda la propusicion, que la respuesta al argumento, es propusicion de fe, y lo contrario es herético.

16—A la diez y seis propusicion, dijo que esta propusicion tiene muchas propusiciones, y así no puede responder á ella hasta que se le declare, porque en el principio dice que en la Vulgata está muy bien trasladado todo lo que es necesario para la fe y costumbres, la cual es propusicion católica: lo segundo dice dubitativamente que si en alguna cuestion nueva fuese menester usar de algun testimonio de la Vulgata que estuviese discordante del original, que en tal caso si con aquel solo testimonio se hubiese de determinar la cuestion, la iglesia haria diligencia conferiendo muchos ejemplares para enterarse de la verdad y lecion, y que aquella seria la verdadera Escripura: la cual propusicion lo que se afirma por modo indicativo, esto es, que el testimonio de que usase la iglesia es verdadera Escripura, es verdad católica. Lo segundo que se dice por tiempo futuro, esto es, que la iglesia en el dicho caso haria mucha diligencia é cotejaria muchos ejemplares para ver si la Vulgata estaba diferente del original por culpa de

los escribientes ó impresores, esto no es proposicion científica, sino juicio probable de lo que haria é suele siempre hacer la iglesia cuando determina las cosas de fe. Lo tercero que se dice en la mesma proposicion, que no podemos convencer á los herejes á su juicio dellos por su pertinacia, sino al juicio de la iglesia é católicos, es sentencia probable y comun, á todo lo queste puede juzgar, como se parece por la razon que en ella se pone.

17—A la diez y siete proposicion, dijo que como este la entiende y de ella se parece, es proposicion probable é comun, como se profiere á dar razon desta y de todas las demas sujetándose siempre al juicio de la iglesia romana, como siempre se ha sujetado.

Fuéle mandado dar traslado, y diósele en cuatro hojas de papel, menos plana y media, rubricado de los dichos Señores Inquisidores. E pidió que para responder por escrito, se le den seis pliegos de papel, los cuales le fueron mandados dar é se le dieron señalados de mi señal. E con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—
Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

“ Las proposiciones que resultan de la informacion que hay contra el maestro fray Luis de Leon, catedrático de Durando en la universidad de Salamanca, de la orden de Señor Sant Augustin, son las siguientes.”

- 1.^ª—Que se puede hacer otra mejor edicion que la Vulgata.
- 2.^ª—Que la edicion Vulgata tiene hartas falsedades.
- 3.^ª—Cuando se ofrescen disputas, prefieren á Vatablo, Pagnino y sus judíos á la edicion Vulgata y á el sentido de los sanctos.

4.^a—Que la edicion Vulgata no es infalible.

5.^a—En disputas de lugares de profetas que los Evangelistas y el mismo Dios declaran en los Evangelios, que aunque sea en sí verdad aquella interpretacion, que tambien puede ser verdadera la de los judíos; y que lo uno y lo otro puede significar el profeta.

6.^a—Que tienen poco respecto á los sanctos padres, sino á las interpretaciones de rabíes.

7.^a—Que se pueden traer explicaciones de Escritura nuevas, no contra la explicacion de los sanctos, sino *præter*.

8.^a—Que burlan de interpretaciones de sanctos.

9.^a—Que muchas cosas en la translacion Vulgata estan mal trasladadas. (Vel sic) que algunas cosas de la Vulgata podrian estar mejor trasladadas é traducidas.

10.—Que en el Viejo Testamento no habia promesa de la vida eterna.

11.—Que tractando cierta persona de la exposicion de aquel lugar “ *Ex ore infantium et lactentium*, que declara entrel (1) mismo Cristo, y mostrando por libros que fué uno de los mayores milagros que Dios hizo en este suelo, que los niños mamantes en brazos de sus madres en el templo, y los niños que no sabian pronunciar claramente decian: *Osanna filio David* clara y perfectamente; y que Cristo con este dicho tapó la boca á los escribas y fariseos que como Inquisidores le querian ir á la mano de que se dejaba llamar Dios, diciéndoles: ¿ No veis lo que pasa? Los mamantes y niños hablan lo que vosotros no entendeis. Y questo quieren decir aquellas palabras, *Ut destruas inimicum et ultorem*, que en hebreo está mas claro para atajar á sus enemigos y á quien le quería ir á la mano. Cier-

(1) Quizá: *de sí*.

ta persona porfió que no era el sentido este deste lugar; y despues de visto por los sanctos que eran Sant Hierónimo, Sant Augustin, y Sant Crisóstomo, y Sant Cirilo y otros sanctos, porfió la dicha persona que tambien podia ser verdadero el sentido de los judíos.

12—“Canticum canticorum ad litteram intelligitur propriè de Salomone ad suam uxórem.” (Vel sic) que la historia y letra de los Cantares son amores de Salomon con su esposa, hija de Pharaon Rey de Egipto.

13—Que el concilio Tridentino no ha definido como de fe que la edicion Vulgata de la Biblia era la mejor, sino que solamente la habia aprobado como á mejor entre todas.

14—Que no era de fe que nuestra Señora la Yírgen María pecó venialmente.

15—Que muchas cosas tradujeron mal los Setenta intérpretes de hebreo en griego.

16—Que los Setenta intérpretes no habian entendido bien la lengua hebrea.

17—Que aunque sea verdad el sentido que traen los Apóstoles y Evangelistas, é los lugares que allegan del Viejo Testamento, que tambien puede ser verdadero y propio el sentido que dan los judíos, aunque sea diferente.

18—Que en ningun lugar del Testamento Viejo habia mencion de la gloria.

19—Que los Cantares de Salomon era *carmen amatorium*.

20—Que Sant Augustin no habia sabido Escripura.

21—Que bastaba sola gramática para entender la Escripura, y que no seria necesaria teología.

22—Que el intérprete de la Vulgata trasladó en algunas partes lo que á él le pareció, y no lo que hallaba en el hebreo, segun la propiedad de aquella lengua.

23—Item á propósito del voto de pobreza, que entre los frailes, como es toda una hacienda, pueden alargarse á mas de lo que comunmente se dice, y esto dijo el asertor á propósito de que una persona dijo á cierto religioso ¿qué cómo habia recibido él un *agnus Dei* de otro fraile?

24—Que el texto hebreo no está ahora corrupto y falsado como algunos han dicho.

25—Que los frailes pueden dar y gastar sin licencia del prelado hasta en cantidad de dos reales, ó cosa semejante á esta.

26—Que no hay lugar en el Testamento Viejo que diga la bienaventuranza sobrenatural estar en la vision de Dios.

27—Que por la observancia de la ley de Moisen se prometen cosas temporales, y á parecer de cierta persona excluia ó pareció excluir el asertor por la tal observancia la bienaventuranza sobrenatural.

28—Interpres vulgatus aliquandò non attingit mentem Spíritus Sancti.

29—Que la Biblia hebrea no está corrupta.

30—Que hay lugares en la Vulgata edicion nuestra que se pueden vertir mejor de lo que estan vertidos segun el hebreo.

Respuesta que dió fray Luis de Leon, interrogado por los Inquisidores, á las proposiciones anteriores.

En la villa de Valladolid á veinte é dos dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta y cuatro años, estando los Señores licenciado Diego Gonzalez é Valcarcer, Inquisidores, en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles; y

como fué presente le fué dicho que de la testificacion que contra él hay en su proceso se han sacado treinta propusiciones contra él, que han parecido algunas dellas heréticas, é otras erróneas, é otras escandalosas, de las cuales se le hace cargo para que á cada una dellas particularmente responda lo que siente della, sin encubrir cosa ninguna que sea verdad, diciendo si es herética, errónea ó escandalosa como se le hace cargo. E lo que respondió á ellas siéndole leídas, é por él dicho que las habia oido, es lo siguiente.

A la primera propusicion, dijo que esta propusicion está en el papel que presentó en Salamanca antel Señor Inquisidor Diego Gonzalez en seis de marzo de setenta y dos, y que cuando la leyó la tuvo por verdadera é llana, y que la presentó para seguir en ella y en todo lo demas de su doctrina el juicio deste tribunal. E así el juicio determinado que tiene della é de lo demas, es seguir lo que en este tribunal se juzgare. Y que si sus mercedes mandan que para hacer este juicio debidamente, declare los motivos y fundamentos que tuvo para ello, é los doctores á quien siguió; quél está presto de hacedlo. E leyóla por las palabras formales del dicho papel.

2.^a—A la segunda propusicion, dijo que no dijo tal propusicion ni se prueba haberla dicho.

3.^a—A la tercera propusicion, dijo que ni la dijo ni se prueba esta propusicion contra este declarante.

4.^a—A la cuarta propusicion, dijo que ni este la dijo ni se prueba.

5.^a—A la quinta propusicion, dijo que cerca desto la propusicion que este dijo formalmente, es que en algunos lugares que citan los Apóstoles, del Testamento Viejo, en el Nuevo, el sentido que le dan, en que le alegan, es ver-

dadero y de fe; pero que no es inconveniente juntamente con aquel sentido tener otro sentido. La cual proposicion este declaró habella dicho en la primera audiencia; y quando la dijo juzgó que era verdadera é llana; y el que acusa á este la firmó en Vatablo por tal con los demas maestros teólogos de Salamanca: é agora no tiene otro juicio en ella mas de lo que en este juicio se le mandare.

6.^a—A la sexta proposicion, dijo que no dijo tal ni se le prueba.

7.^a—A la sétima proposicion, dijo que la dijo en la forma que tiene declarado en sus confesiones á que se refiere, y que quando la dijo la tuvo por verdadera, é ahora juzga della como se le mandare.

8.^a—A la otava proposicion dijo que lo niega.

9.^a—A la nona proposicion, dijo que la dijo en la forma que la segunda parte desta proposicion dice, y que está en el cuaderno que ha dicho que presentó en Salamanca; é que quando la dijo la juzgó por verdadera, é agora no tiene otro juicio sino el questos Señores le mandaren; y la leyó por las palabras formales del dicho papel.

10.—A la décima proposicion, dijo que lo niega, é nunca tal dijo ni se le prueba, antes leyó lo contrario.

11.—A la undécima proposicion, dijo que ya tiene declarado en sus confesiones que fué que nunca este habia oido ni leído aquel milagro que los niños de dos meses lo hubiesen dicho, y que despues lo mostró el maestro Leon que lo decia Sant Cirilo, y este no lo contradijo.

12.—A la duodécima proposicion, dijo que aquella proposicion la escribió en el prólogo de los Cantares que compuso, cuyas palabras formales son muy diferentes é muy mas llanas de lo que aquí se le pone; y que en aquella forma la tiene confesada desde antes de su prision quando

confesó haber hecho aquel libro é lo sujetó á este juicio; y que no solamente en palabras, sino en sentencia es muy diferente de lo que este dijo y escribió, de lo que aquí se propone; y que lo que este dijo en aquel libro, cuando lo dijo, le pareció probable; y que así está firmado por todos los maestros teólogos de Salamanca en Vatablo, como lo tiene presentado en este proceso; é que agora no tiene otro juicio en ella del que en este tribunal se diere.

13.—A la décima tercia propusicion, dijo que ni este la dijo ni tal se le prueba.

14—A la décima cuarta propusicion, dijo que lo que dijo acerca desto, está en un cartapacio de su letura que tiene presentado en este proceso, el cual dice que propusicion falsa y muy temeraria decir que nuestra Señora tuvo en algun tiempo algun pecado venial, pues este no le dió nota de herejía á la dicha propusicion ni se la quitó, porque entonces no se le ofreció mas fundamento ni para conde-nalla de herética absolutamente, ni para asolvella.

15—A la décima quinta propusicion dijo que lo que este acerca desto leyó está en su letura, á la cual el testigo que lo depone, se refiere: la cual letura este tiene declarada en la primera audiencia, y en ella no habla de la translation que hicieron los Setenta intérpretes, sino de la que anda en su nombre, en la cual dice que hay faltas. La cual propusicion tuvo por verdadera cuando la leyó porques de Sant Gerónimo, repetida por él en mas de trescientos lugares de sus obras; é que agora no tiene ningun juicio en ella mas del que se le diere en este Santo Oficio.

16—A la décima sexta propusicion, dijo que este no afirmó esta propusicion, sino refirió autores que lo decian, como lo tiene declarado en la confesion y respuesta que hizo é dió á la acusacion.

17—A la décima sétima propusición, dijo que dice lo que dicho tiene respondiendo á la quinta propusición, que es la misma.

18—A la décima otava propusición, dijo que lo niega; que ni la dijo, ni se le prueba, antes leyó lo contrario.

19—A la décima nona propusición, dijo que decir *carmen amatorium* absolutamente, ni dice mal ni bien, sino es indiferente á lo uno y á lo otro; pero si se añadiese *carmen amatorium carnale*, es mal dicho; y desta manera este nunca la dijo ni se le prueba. Pero si añade diciendo *carmen amatorium spirituale*, es cosa llana y verdadera.

20—A las veinte propusiciones, dijo que falso; que ni lo dijo ni se le prueba.

21—A la veinte é una propusición, dijo que ni la dijo ni se le prueba.

Fuéle dicho que las propusiciones que se le han ido leyendo, se le han leído para que diga é declare lo que siente dellas y de su calidad, porque responder si las dijo ó no, ya esto lo tiene hecho respondiendo á la acusación é publicación; por tanto que declare lo que de cada una dellas siente y entiende porque para este efecto se hace esta audiencia.

Dijo: que destas propusiciones unas son suyas, deste que declara, y otras ni son suyas ni se prueba serlo; y que de las que son suyas ya este declarante ha declarado la calidad en que las tuvo cuando las leyó, porque agora de presente por el juramento que tiene hecho, que no tiene juicio determinado en ellas, sino suspenso para asentir á aquello que determinare este Santo Oficio; y que las otras propusiciones que no son suyas, no tiene que responder ni que calificar por estas razones: la primera porqué no tiene al presente persona de juez para juzgar de lo que es

ajeno, sino de reo para ser juzgado: lo segundo porque cosas ajenas y de tanta calidad, conforme á razon é cristiandad no se sufre que ningun letrado califique de repente; pero que si sus mercedes fueren servidos que las califique, que teniendo tiempo y estando desocupado de los cuidados que gastan el alma é no le dejan pensar en otra cosa, ni juicio para otra cosa, él las calificará como supiere.

Fuéle dicho que en conciencia é conforme al juramento que tiene hecho, él está obligado á responder verdad en este juicio de lo que se le preguntare, ahora pertenezca á hecho, ahora á pericia, cerca de la cual lo que no se le ofreciere de presente ni estuviere resuelto en ello, podrá respondello con madura deliberacion; pero que una por una entienda que agora judicialmente ha de responder lo que se le ofreciere y siente de cada una, porque conforme á estilo deste Santo Oficio se hace esta audiencia para este efeto.

Dijo que este ha dicho verdad, porque cuanto toca á sus proposiciones, como cosa que las leyó y estudió, sabe la calidad en que las tuvo, é así lo ha declarado; pero que en lo que toca á las ajenas tambien ha dicho la verdad, que es que tendria escrúpulo de pecado mortal de calificarlas de repente sino fuese alguna proposicion muy clara é muy manifiesta, porque como no las ha estudiado teme probablemente que erraria ó de mas ó de menos, y que en decir esto declara toda la verdad. De lo que toca á su pericia, que con espacio las calificará en la forma que tiene dicha arriba.

22—A las veinte é dos propusiciones dijo que lo que hay acerca desto, está en el libro de los Cantares que tiene confesado antes de su prision, que es de donde lo tomó

el testigo, y es muy diferente de lo que allí se dice lo que suena esta proposicion; y que lo que allí dijo lo tuvo por probable cuando lo dijo.

23—A las veinte é tres propusiciones, dijo que lo que este ha dicho cerca desta propusicion estaba en su letura *de statibus*, no se acuerda en qué quistion, adonde siguiendo la opinion de Vitoria, que es comun, dijo y escribió este que declara, que podia un fraile en cosa de valor de un real ó dos dallo á otro fraile ó gastallo sin pedir licencia al prelado; y que cuando lo leyó, lo tuvo por probable y comun.

24—A las veinte é cuatro propusiciones, dijo que lo que este declarante dijo acerca desto, está en una letura suya que trata de las interpretaciones de la Escritura, y es que los judíos de comun consentimiento no se concordaron para corromper el texto hebreo como lo dicen Sant Agustin é Sant Gerónimo á quien este siguió; pero dice que en algunos lugares, por el discurso del tiempo, ó por culpa de los escritores, ó por culpa de algun judío, no se acuerda si dijo puede ó estan corrompidos algunos lugares; y cuando lo leyó, lo tuvo por probable. E por ser tarde cesó el audiencia, é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario.—Hay una rúbrica.

El dicho dia mes é año en la audiencia de la tarde estando en ella los Señores licenciados Diego Gonzalez é Valcarcer, Inquisidores, en la dicha audiencia de la tarde mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles; é como fué presente le fué dicho que continúe la respuesta de las propusiciones questa mañana se encomenzaron, y que en lo que dijere diga verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

25—A las veinte é cinco propusiciones, dijo que dice

lo que dicho tiene respondiendo á la proposicion veinte é tres.

26—A las veinte é seis proposiciones, dijo que lo que dijo acerca desto está en el cuaderno de su letura que tiene presentado en este proceso, al cual se refiere, y que la dicha proposicion ningun testigo depone habella dicho este declarante, porquel testigo trece que depone dello, no dice habello dicho este que declara, é que era la opinion suya, sino que era opinion de otra cierta persona; y que despacio en la forma que tiene dicha arriba, dirá lo que siente della.

27—A la veinte é siete proposiciones, dijo que lo que este dijo acerca desto, es formalmente esto que leyó y está en la dicha letura: es que por la observancia de la ley mosaica precisamente, esto es, sin tener respeto ninguno á la fe y á amor de Cristo no se prometian ni daban bienes eternos: la cuál proposicion quando la leyó, le pareció de fe, é lo mesmo le parece agora sujetándose á la correccion deste Santo Oficio.

28—A la veinte é ocho proposiciones, dijo que este no afirmó esta proposicion, ni el testigo dice haberla este afirmado; ni lo que el testigo dice habelle dicho este declarante que la habia hecho pasar, no es verdad en la forma que el testigo lo dice, sino de la que este declarante lo tiene declarado en la respuesta á la publicacion del testigo quinze en el primero escripto; y que quando tuviere espacio como ha dicho, dirá lo que siente della.

29—A las veinte é nueve proposiciones, dijo que lo que tiene respondido en la veinte é quatro proposicion, aquello responde ahora, que es la mesma.

30—A la treinta proposicion, dijo que lo que acerca desto dijo, está en la letura que presentó antes de su pri-

sion en seis de marzo de setenta y dos, y que es esta proposicion la mesma que la nona en la segunda parte, y responde lo que á ella tiene dicho.

Item dijo que si para hacer el juicio que es menester de la calidad destas proposiciones que ha dicho, es menester ó se le manda que dé razon de los fundamentos que tuvo en ellas, y autores á quien siguió, está presto á dallo dándosele papel é copia de las proposiciones é de los motivos en que se fundaron los calificadores para notallas, porque sin ellas este no puede dar clara ni entera razon.

Fuéle dicho que copia de las proposiciones y papel que pide se le dará, y que en lo demas que pide se verá y se le responderá lo que hobiere lugar de hacerse. Y con esto cesó el audiencia, é fué vuelto á su cárcel. Pidió que se le diese la copia de las proposiciones: sus mercedes se las mandaron dar; é se le dió la copia é la llevó, é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Comunicacion de fray Luis de Leon con su letrado.

En la villa de Valladolid á veinte é seis dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta é cuatro años, estando los Señores Inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Varcarcer en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella al dicho fray Luis de Leon, preso; é como fué presente entró á ella el Dotor Ortiz de Funes su letrado, y como se vieron juntos, el dicho fray Luis de Leon comunicó con el dicho su letrado las dichas treinta proposiciones que se le dieron, y lo que á ellas habia respondido. Se tornó á leer todo en presencia del dicho su letrado, y habiendo comunicado sobrello por espacio de tiempo, con su acuerdo y parescer presentó dos pliegos de papel firma-

dos de él y su letrado, en el cual alegó estas cosas que son del tenor siguiente :

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio , digo : que el sábado pasado que se contaron 20 de marzo deste año de 74, me fué hecho cargo por Vs. Mds. de ciertas proposiciones notadas por erróneas en un cuaderno de una mi letura que presenté y subjecté á este tribunal antes de mi prision: acerca de lo cual digo lo primero que conforme á razon y derecho no me debe ser hecho cargo de ninguna cosa de las contenidas en el dicho cuaderno , porque demás de que lo que en él se dice está sacado de autores muy católicos y muy doctos como son Cano y Vega y Driedon y otros como Vs. Mds. podrán ver por vista de ojos siendo servidos, está tambien aprobado como cosa segura y sin peligro por muchos hombres doctísimos, cuyas firmas y pareceres estan en este proceso ; y así aunque á algun otro le parezca lo contrario, lo que puede resultar dello es que lo contenido en el dicho cuaderno es cosa en que los católicos y doctos tienen opiniones diferentes, y por la misma causa se sigue que yo por haberme allegado á la una opinion subjectando primero mi parecer á la censura de la iglesia, y presentándome despues en este juicio, no soy ni puedo ser culpado ni notado : y á esto suplico á Vs. Mds. que adviertan mucho.

Lo segundo por quanto Vs. Mds. me mandaron que de improviso cualificase las dichas proposiciones notadas , y yo respondí conforme al juicio que hice dellas cuando las leí; para verdadero entendimiento de la dicha mi respuesta y para declaracion della digo que cuando yo leí lo conte-

nido en el dicho cuaderno, todo ello lo tuve y juzgué por cosa segura y de sana doctrina, porque si sospechara lo contrario, por cuanto hay en el mundo no lo afirmara ni opinara: y si despues que lo leí, hubiera algun hombre docto, de muchos que lo vieron y les pareció bien, que me dijera lo contrario, dejara mi parecer y siguiera el suyo: y luego que entendí que el maestro Medina trataba de poner nota en algo dello, aunque le tenia por apasionado y enemigo, y aunque era cuatro años despues que se habia leído y disputado y parecido bien generalmente á los maestros teólogos de aquella universidad, para enterarme mas de la verdad, y para si me habia engañado en algo, desengañarme, lo envié á diferentes partes del reino para que se comunicase con hombres doctos, y últimamente lo presenté ante Vs. Mds. subjectando á este santo juicio, el mio, para ser enseñado y corregido si acaso en ello hubiese algun error, porque aunque yo no lo alcanzaba, ni los doctos con quien lo comuniqué, me decian que lo hubiese, no quise fiarme de mi juicio sino recurrir á este que es el mas cierto de todos. Por lo qual digo que ni acerca de las dichas proposiciones, ni de alguna otra doctrina mia, no tengo determinadamente otro juicio mas del que este tribunal habiéndolas examinado, me mandare que tenga conforme á como lo dije y protesté antes de mi prision, y desde el dia que me presenté en Salamanca ante el ilustre Señor Inquisidor Diego Gonzalez, y en aquello mismo estoy y estado y estaré siempre. Y así quando respondiendo á las dichas proposiciones decia que no sabia lo que el censor notaba en ellas, que á mi sentido eran probables; quise decir, y así lo declaro y así quiero que se entienda, que el juicio que yo tuve dellas quando las leí fué aquel, y que no habia tenido causa para juzgar lo contra-

rio determinadamente; porque agora y despues que me presenté en este juicio, digo que con determinacion y resolucion no tengo sino mi juicio suspenso para juzgar de toda mi doctrina conforme á la cualidad que este juicio juzgare, que para eso la subjecté á él para no tener en ella mas juicio del que Vs. Mds. me pusiesen. Y que mi intencion y voluntad en lo que dije haya sido esta que declaro, Vs. Mds. mismos son testigos, porque á cada palabra que decia, añadia que lo subjectaba todo al juicio de la iglesia romana, cuyos ministros son Vs. Mds., mostrando en ello que en lo que decia yo, no queria ni apartarme del protesto y subjecion que hice cuando presenté el dicho papel con lo demas de mi doctrina en este juicio, ni menos pretendia afirmar de nuevo las dichas proposiciones ni juzgar determinadamente de su verdad ni falsedad, sino solamente queria decir el parecer y juicio que yo habia tenido dellas, esperando siempre la determinacion de vuestras mercedes, que es la que sola y determinadamente juzgo por verdadera. Y así si Vs. Mds. me preguntan cual es mi juicio acerca de aquellas proposiciones, digo que el que tuve es el que he dicho; el que agora tengo determinada y resolutamente es no tener ninguno mas del que definitivamente Vs. Mds. juzgaren, porque esto solo pretendí desde el primer dia, conviene á saber, no porfiar ni contender, sino ser enseñado y alumbrado y corregido si acaso en algo me he engañado, aunque yo no sé en qué. Y si para hacer este juicio y exámen con la madurez debida, Vs. Mds. son servidos y me mandan que declare yo lo que entiendo por las dichas proposiciones, y los motivos y fundamentos que tuve para decillas; yo estoy presto á dallos muy copiosamente. Y porque para hacer esto como conviene he menester tener copia de los motivos que

que tuvo el censor que las mal notó, suplico á Vs. Mds. sean servidos mandar que se me dé.

Demás desto digo que desde el principio deste pleito supliqué á Vs. Mds. como parecerá por este proceso, que se enviase á mi costa un traslado deste dicho cuaderno y letura mia al arzobispo de Granada, para que diese su parecer firmado, atento á que por las muchas cualidades de su persona y letras, él solo es de mas peso que otros muchos. Suplico á Vs. Mds. manden que se haga con brevedad y diligencia.

Ultimamente suplico á Vs. Mds. que á las personas con quien se comunicare el juicio de las dichas proposiciones ó de otra cualquiera de mi doctrina, Vs. Mds. les manden dar no solo las proposiciones desnudas, sino los cuadernos donde las digo, porque sino es así no se puede hacer buen juicio—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Papel de fray Luis de Leon, y de su mano, para unirse á su escrito de bien probado.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: que en el escrito de bien probado que presenté, creo que el julio ó agosto del año pasado de 73 ante Vs. Mds., y se puso en este proceso, no advertí de poner dos ó tres cosas, las cuales digo agora para que Vs. Mds. manden que se junten con lo que allí se dice; y son las siguientes:

1.º Que la edicion Vulgata no es infalible. Esto depone contra mí el 4.º testigo en el capítulo 8.º, y es gran falsedad y no hace fe ninguna porque es el maestro Me-

dina, enemigo mio, como consta deste proceso, y es singular y depone de oidas, y dice ser público: y ninguno de los testigos que deponen de lo que yo lei y me oyeron cerca desto, deponen haber yo dicho ni leído cosa semejante. Y en sus mismas palabras este testigo muestra que no trata verdad sino enemistad, porque en el capítulo 2.º que fué la primera deposicion que hizo por el diciembre del 71, dice haber oido que yo decia que tenia hartas falsedades, y en este capítulo 8.º que fué por el diciembre de 72, añade que decia yo que no era infalible, y que tenia muchas mentiras, no habiendo oido de mí mas de lo que oyó al principio de sus deposiciones (si oyó algo) como de su dicho se collige. Y hace para mi defensa y para conocimiento de que este testigo no depone verdad en esto, todo lo que alegué en el dicho escrito de bien probado en el capítulo 6.º que trata de lo que este testigo tambien depuso contra mí haber yo dicho que habia hartas falsedades en la Vulgata, porque esto y aquello todo viene á una misma cosa.

2.º—Que tratando cierta persona de la exposicion de aquel lugar *ex ore infantium et lactentium* etc., como se dice por el testigo 3.º en el capítulo 7.º, acerca desto lo que pasó tengo declarado en mis confesiones, y fué sobre si los niños de dos meses habian milagrosamente hablado el dia de Ramos, que yo decia que no lo habia leído, y Leon decia que sí, y lo mostró en Cirilo que lo dice, y yo no lo contradije. Y que esto fué así, y que la dificultad fué sobre esto y no sobre la inteligencia del paso, consta del dicho del mismo testigo, porque dice que mostró por libros, Cirilo, Crisóstomo etc., que aquello se entendia así: y claro está que para mostrar que aquellas palabras del salmo se entienden del loor que dieron los

niños á Cristo el dia de Ramos, no eran menester libros ni doctores, que del mismo texto del Evangelio consta que Cristo nuestro Redentor las aplica á aquel hecho; sino la diferencia fué si aquellos niños que el Evangelista dice que loaron á Cristo, habian sido los nacidos de un mes y dos meses, que traian sus madres á los pechos, porque yo decia que no lo habia leído, y que tan gran milagro era de creer que el Evangelista lo declarara; y cuando mostró que lo decia S. Cirilo, lo veneré y reverencié como debia. Y demás de ser esta la verdad, el dicho deste testigo no hace fe ninguna contra mí por ser enemigo como consta deste proceso, y singular, y deponer de cosa que se trató delante de ocho ó diez maestros, los cuales si yo dijera allí algo que no debiera, lo hubieran depuesto contra mí, mayormente habiendo sido preguntados por vuestras mercedes.

3.º—Que bastaba sola gramática para entender la Escritura, y que no seria necesaria theología. Esto depone el testigo 8.º Es gran falsedad y no hace fe porque es singular y depone de oídas, diciendo que otro le dijo que yo lo decia, y nombra quien lo dijo, el cual habiendo sido examinado por Vs. Mds. no contesta con él, por do se vé claramente que él lo fingió, y á estos tales habian Vs. Mds. de castigar severamente.

4.º—Que la Biblia hebrea no está corrupta. Esto depone el testigo 10 en el 5.º, y el testigo 16 en el capítulo 1.º: ambos dicen que lo leyeron en mi letura á la cual se refieren; y ansí no hacen mas fe de lo que por ella pareciere. La dicha letura con las demas está en poder de Vs. Mds., y yo las tengo generalmente presentadas y subjectadas á este juicio antes de mi prision; y en la primera audiencia particularmente nombré esta letura que toca á

las traslaciones: allí está lo que acerca desto digo como lo digo. De lo que allí estuviere daré razon, habiéndome hecho por Vs. Mds. cargo dello—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Comunicacion de fray Luis de Leon con su letrado.

En la villa de Valladolid á veinte é siete dias del mes de marzo de mill é quinientos é setenta é quatro años, estando los Señores licenciados Diego Gonzalez é Valcarcer Inquisidores, en la audiencia de la tarde, mandaron traer ante sí á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles; é como fué presente comunicó con el Doctor Ortiz de Funes su letrado que presente estaba, las diez y siete proposiciones que se le habian dado en latin, y trataron sobrellas un poco de tiempo. E habiéndolo comunicado é tratado cesó el audiencia.

Respuesta de fray Luis de Leon, escrita de su mano, á las treinta proposiciones, sacadas de los dichos de los testigos.

Presentóse esta respuesta en 29 de marzo de 1574.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: que el lunes pasado que se contaron veinte y dos de marzo deste presente año de 74, por Vs. Mds. me fueron leidas treinta proposiciones que se decian resultar de la informacion que hay contra mí, á las cuales me mandaron Vs. Mds. que pusiese la cualidad que á mi parecer tenian, y yo respondí lo que parecerá por este proceso. Y agora digo que á la dicha informacion y deposiciones de testigos, donde se dicen estar las dichas proposiciones, yo respondí en la publicacion, prime-

ro por palabra , y despues por un escrito de diez y seis pliegos de papel , y despues por otro escrito que llaman de bien probado : de las cuales mis respuestas y de lo demas por mí alegado y presentado y probado en este proceso, y de las mismas deposiciones de los testigos, consta clara y jurídicamente que las dichas treinta proposiciones en la forma que fueron sacadas de la dicha informacion , y me fueron por Vs. Mds. propuestas , ni son mias , ni como tales debieron ser cualificadas, ni dellas se me puede á mí ni debe hacer cargo , unas porque no las dije ni se prueba habellas dicho ; otras porque las dije en diferente forma y no se me prueba lo contrario ; y en la forma que las dije estan por Vs. Mds. y por sus censores pasadas por buenas y aprobadas en mis papeles y escritos , excepto dos solas que se reducen á la octava y diez y siete proposicion del cuaderno de la Vulgata que presenté antes de mi prision , y las dije en la forma que estan en el dicho cuaderno , y en sola aquella se prueba habellas dicho. Y descendiendo en particular , conocerán Vs. Mds. que lo que digo es así en esta manera.

Las proposiciones segunda , y tercera , y cuarta , y sexta , y octava , y décima , y trece , y diez y ocho que es la misma que la décima , y diez y nueve , y veinte , y veinte y una , ni las dije ni se prueba habellas dicho ni plena ni semiplenamente , ni de manera que conforme á derecho haga alguna sospecha por todas las razones de singularidad , de incertidumbre , de enemistad , de hablar de oidas , de no contestar los terceros nombrados , y las demas razones que de las mismas deposiciones y de lo por mí respondido y probado en este proceso , consta clara y jurídicamente.

Las proposiciones veinte y tres , y veinte y seis , y

veinte y ocho , no resultan contra mí de la dicha informacion , ni hay testigo que testifique habellas yo afirmado , porque lo que se dice en la 23 , el testigo no dice que lo dije yo , sino que lo colligia él de lo que leyó en mi letura. La 26 , el testigo no dice que la afirmaba yo , sino que decia que otra persona la habia afirmado , y en nada de lo que dice hace fe como consta de su mismo dicho. La 28 , el testigo no dice que la afirmé yo , sino que dije que la habia hecho pasar á los maestros , lo cual es muy diferente del afirmar ; y lo que entre mí y el dicho testigo , que es el 15 , pasó , fué muy diferente como tengo declarado en mi respuesta á él : y el dicho testigo no hace fe alguna porque es mi enemigo.

Las proposiciones doce , y catorce , y quince , y diez y seis , y veinte y dos , y veinte y cuatro , y veinte y nueve que es la misma que la veinte y cuatro y veinte y cinco , no son en mas verdad de como y en la forma que estan en mis leturas y escritos , en los cuales nombradamente dicen los testigos que deponen dellas , habellas visto , como es el libro de los Cantares y otras leturas que nombran , las cuales leturas y tratados mios estan en poder de Vs. Mds. y han sido vistas y examinadas y aprobadas por de sana doctrina por Vs. Mds. y sus censores. Y así , pues , las dichas proposiciones no se me prueban , sino solamente en la forma que estan en mis escritos , y en aquella forma en este juicio despues de vistas y examinadas estan dadas por buenas , ni se me puede hacer cargo dellas , ni yo tengo obligacion de satisfacer á ellas.

Las proposiciones quinta y diez y siete , que son una misma proposicion , y la sétima , y la once , y veinte y siete , no se me prueban mas de en la forma y manera que yo en mis confesiones y respuestas tengo declaradas , y en

aquella forma ni estan notadas por malas , ni lo pueden estar , porque son cosas llanas y ciertas , y señaladamente de la quinta y diez y siete , que son una misma proposicion , digo que está aprobada y firmada por segura por el juicio de la Inquisicion de España y por sus censores en Vatablo muchos años ha , y últimamente está firmada por el mismo juicio y por toda la facultad de teulugía de Salamanca , y por los mismos que deponen della contra mí , como parece por lo que tengo presentado en este proceso y Vs. Mds. vieron por vista de ojos : y así es evidente que yo lo pude opinar sin que por ello se me pueda poner culpa ni nota alguna.

Las proposiciones primera y nona , que es la misma proposicion que la treinta , no se prueba mas de conforme á como estan en el dicho cuaderno que presenté antes de mi prision , adonde son la otava y diez y siete proposicion del dicho cuaderno : de las cuales y de todo lo demas que hay en el dicho cuaderno daré los fundamentos que tuve y los auctores que seguí en ello siendo Vs. Mds. servidos en la manera que en otras partes he dicho . Y estas son todas las treinta proposiciones sobredichas . Por lo cual atento á que vistos los méritos deste proceso , de todas ellas ni de todo lo depuesto por los testigos no resulta contra mí cosa alguna que sea culpa ni que haga sospecha della conforme á razon y derecho ; y atento á que por lo contenido en el dicho cuaderno que presenté antes de mi prision , yo no puedo ni debo ser culpado ni notado , porque aunque haya algunos de parecer diferente , habiendo tantos otros hombres católicos y muy doctos que lo aprueban , como por sus firmas parece , y tantos autores católicos que en sus libros lo afirman como Vs. Mds. verán ; yo sin culpa ni sospecha dello como cosa en que los

católicos y doctos tenían diferentes opiniones, pude seguir la una subjectando mi parecer á la iglesia, como lo hice y en el dicho cuaderno se vee. Así que atento á que ni resulta contra mí culpa alguna de lo por el fiscal probado, ni conforme á derecho puedo ser culpado ó notado por lo que contiene el sobredicho cuaderno; en la mejor forma que de derecho haya lugar, pido y suplico á Vs. Mds. sean servidos de conociendo que esto es así como lo es de hecho, declararme por libre y quito de la acusacion que el fiscal me tiene puesta, quitando de mí toda mala nota y restituyéndome á mi primer estado y libertad—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

E presentada la dicha peticion, el dicho fray Luis pidió seis pliegos de papel para responder: fuéronle mandados dar é diéronsele señalados de mi señal; y los dichos Señores Inquisidores lo mandaron poner en el proceso—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Pedimento de fray Luis de Leon, escrito de su mano, y presentado á 31 de marzo de 1574 años.

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que por quanto para hacer el juicio difinitivo acerca de la qualidad de mi doctrina, Vs. Mds. han de consultar á teólogos doctos y desapasionados; y porque yo tengo tachados por apasionados y sospechosos á todos los frailes de la órden de Santo Domingo y de Sant Hierónimo, y agora de nuevo tacho por lo mismo á los teólogos de la universidad de Alcalá, porque como es notorio estan encontrados con los teólogos de Salamanca por muchas causas antiguas y recientes,

y señaladamente porque el Consejo general de la Inquisición cosas notadas y censuradas por ellos las ha remitido á los de Salamanca, los cuales corrigieron las censuras de los dichos, y el Consejo siguió el parecer de los de Salamanca como aconteció en el libro de Juan Fero, y en otro libro y proposiciones que envió Su Majestad y el arzobispo de Sevilla Don Fernando (1) Valdés á Salamanca para el mismo efecto; y en otras opiniones y sentencias tocantes á la facultad de teología estan diferentes y tienen competencias sobre donde se lee la dicha facultad mejor, y mas fundada y católicamente, como es notorio; y porque en los demas teólogos que quedan fuera de los sobredichos hay algunos que no tienen la libertad que es menester para decir lo que sienten acerca de mi letura en lo de la Vulgata por estar atemorizados con mi prision y las demas que se han hecho debajo deste título, y otros que aunque tienen nombre de teólogos no tienen las letras que se deben á aquel nombre, ni las que parece ser necesarias para dar parecer acerca de mi doctrina; porque aunque yo valgo poco y en todas las cosas soy menos que otro, pero como Vs. Mds. pueden ser informados, ha muchos años que estudio estas letras, y mas de veinte y cuatro que las leo y enseño en mi órden primero, y despues en la universidad de Salamanca, con la aprobacion que Vs. Mds. pueden saber, y tengo en ella muchos discípulos que son ya maestros y muy doctos, y de otras facultades y lenguas tengo alguna noticia; y porque es cosa muy aconcedera y muy de temer que la censura de las cosas que me tocan viniesen á manos de algunos destes que he dicho, que ó no son libres para juzgar, ó no tienen las letras que para

(1) En el original se dejó en blanco este nombre.

ello son menester, en lo cual mi justicia padecería y este santo tribunal no conseguiría lo que pretende, que es venir al conocimiento de la verdad; por tanto en la mejor forma y manera que de derecho haya lugar pido y suplico á Vs. Mds. sean servidos que en el juicio y censura de mi doctrina, en las partes que según derecho se hubieren de hacer, los consultores teólogos sean el arzobispo de Granada D. Pedro (1) Guerrero, y el obispo de Jaen D. Francisco (2) Delgado, y el obispo de Segovia D. Diego de Covarruvias, y el obispo de Plasencia D. Pedro Ponce de Leon (3): los cuales todos son personas *omni exceptione majores*, y tales que por las muchas cualidades que concurren en ellos, así de letras como de estado y virtud y cristiandad, no se puede sospechar ni presumir que en su juicio tendrán atención más de á Dios y á la verdad, que es lo que Vs. Mds. pretenden y yo deseo. Y así digo que sujeto mi parecer y doctrina al juicio que dello hicieren estos cuatro prelados sobredichos, ó la mayor parte dellos, ó dos dellos, habiéndoseles dado copia bastante della, y de los motivos y fundamentos que seguí en ella; y en todo estoy presto y obediente á lo que Vs. Mds. ordenaren, cuyo oficio imploro y pido justicia—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Este dicho día, mes y año en la dicha audiencia, ante todos los Señores Inquisidores, el licenciado Salinas fiscal,

(1) En lugar de *Pedro* hay un claro, porque sin duda no se acordaría en el momento fray Luis de Leon del nombre del arzobispo Guerrero.

(2) También está en blanco el nombre del Sr. Delgado, que á la sazón era obispo de Jaen.

(3) Cuando se presentó este pedimento, ya había ocurrido la muerte de D. Pedro Ponce de Leon, que fué en 17 de enero de 1573, circunstancia que sin duda ignoraba el maestro Leon en el retraimiento de su cárcel.

dijo que le diesen traslado deste escripto. Los dichos Señores Inquisidores se le mandaron dar—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á primero dia del mes de abril de mill é quinientos é setenta é cuatro años, estando los Señores Inquisidores licenciado Diego Gonzalez, Doctor Guijano de Mercado y el licenciado Valcarcer en la audiencia de la mañana, mandaron traer á ella al dicho maestro fray Luis de Leon, preso; é como fué presente le fué dicho que para decir y alegar contra las dichas proposiciones y hacer cerca dellas lo que deba y convenga á la justicia y defensa, tiene necesidad de nombrar patronos teólogos, con cuyo consejo y parecer lo haga: que vea á quien quiere nombrar para ello.

E habiéndolo entendido, dijo que al Dotor Sebastian Perez, colegial del colegio de Oviedo, que está en Párraces, y que pensará sobrello y nombrará los que le parecieren. Y con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á tres dias de dicho mes é año, estando el Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor en la audiencia de la mañana, mandó traer ante sí á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles, porque habia pedido audiencia con su letrado; é siendo presente comunicó con el Doctor Ortiz su letrado los negocios que le convinieron deste su proceso; é despues de comunicado dijo que él llevó el otro dia cargo de pensar en los patronos que nombraria, é ahora ha acordado que demás del nom-

brado nombra ahora por sus patronos al Doctor Pero Garcia canónigo de la magistral de Murcia , é al Doctor Velazquez , canónigo de la magistral de Toledo, é al Doctor Ribera teatino , é al Doctor Ojeda teatino ; y que destes cinco , los dos ó tres dellos , el de Párraces con los teatinos. E con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

*Pedimento de fray Luis de Leon , de mano de su abogado ,
presentado en 3 de abril de 1574.*

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo : que yo ha mas de dos años que estoy preso , y pensando que se acababa veo que empieza con nuevas diligencias. Y porque temo que en mi proceso haya alguna falta que me pueda dañar ; por tanto pido y suplico á Vs. Mds. manden entregar á mi letrado lo que del proceso se le pueda comunicar para que me avise si me conviene hacer alguna diligencia y se haga para que la verdad de mi justicia se aclare , y para ello etc.—Fray Luis de Leon—Doctor Ortiz de Funes—Hay una rúbrica.

Lo cual que así pidió se le amostró , é se le leyó al dicho su letrado todo lo quél y el dicho fray Luis que presente estaba , pidieron , y la acusacion , publicacion é respuestas é alegaciones. E con esto cesó el audiencia—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á postrero dia del mes de abril del dicho año , estando el Señor licenciado Diego Gonzalez Inquisidor en la audiencia de la mañana, mandó

traer á ella á fray Luis de Leon , preso en estas cárceles; é siendo presente le fué dicho que vea entre los papeles que le tomaron en Salamanca, los que quisiere presentar para su defensa los presente , para lo cual le fueron mostrados sus cartapacios y papeles que estan en una arca de pino blanco con su llave ; é por él vistos , dijo que no tenia que presentar mas de los presentados , y que su letura *de gratia et justificatione* dijo que no era necesario ponerse porque bastaba el colibeto; y los prólogos en latin sobre los Cantares no importaban pues estaban en romance. E con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

“ *Traslado de una carta escripta por los Señores del Consejo sobreste negocio.*” (A los Inquisidores de Valladolid)

En lo que decís quel maestro fray Luis de Leon preso en esas cárceles, ha pedido traslado de los fundamentos y alegaciones en que se han fundado los calificadores de sus proposiciones , parece no se debe hacer novedad en esto, y solamente se le dará copia de la calidad de la qualificacion de las proposiciones. Y quanto á haber pedido que qualifiquen sus proposiciones los obispos de Segovia, Plasencia y Jaen, y el arzobispo de Granada, se le responderá que se hará lo que convenga para la buena expedicion de su causa. Y cerca de los patronos que ha nombrado , nos avisaréis, Señores, de los que se acostumbran dar en esa Inquisicion, que sean de los calificadores della, para que vista vuestra relacion , se os ordene los que se le hayan de dar por patronos. Guarde nuestro Señor vuestras muy Reverendas personas. En Madrid 20 de abril de 1574.

Ad mandata P. V—El licenciado D. Rodrigo de Castro—El licenciado Hernando de Vega de Fonseca—El licenciado Velarde—Sacado por mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

Carta del Consejo de la Suprema á los Inquisidores de Valladolid, de 30 de abril de 1574.

Recibida en 4 de mayo de dicho año.

Muy Reverendos Señores—Vimos lo que se crebís por la vuestra de 24 deste cerca de los cualificadores que en esa Inquisicion estan nombrados; y aunque no se hayan ofrecido negocios de proposiciones como los que al presente penden, del maestro fray Luis de Leon, y los demas en que se hobiesen de dar patronos á los reos; parece que no hay inconveniente alguno en que los cualificadores que han cualificado las proposiciones sean patronos, pues su oficio es desengañar á los reos y aconsejarles lo que deben tener, y no defender las proposiciones que son herejías, como se hace en otras Inquisiciones. Y así de los que estan admitidos por cualificadores, recibiréis por patronos á los que nombraren los reos; y si os pareciere ser necesario podreis, Señores, añadir otros, concurriendo en ellos las cualidades necesarias.

En lo quel dicho maestro fray Luis de Leon ha pedido que ninguno de los cualificadores que hasta aquí han entendido en su negocio, entienda mas en él; no hay que hacer caso dello.

Tambien se ha visto el libro de mano de la exposicion sobre los Cantares de Salomon que se halló entre los papeles del dicho maestro fray Luis de Leon. Y ha parecido haggais, Señores, toda la diligencia posible para entender quien

dió el dicho libro al dicho fray Luis de Leon, y como se sabe que es el autor dél el Doctor Arias Montano, y de cuya letra y mano está escrito, para verificación de lo cual se ha comprobado la letra del dicho libro con algunas cartas quel dicho Doctor Arias Montano habia escrito al Señor obispo de Segorbe y al secretario Mateo Vazquez, cuyas declaraciones van al fin de dicho libro. Y así mismo se procurará saber del dicho fray Luis de Leon lo que contenian unos renglones pequeños que estan testados en el principio dél, y quien los testó y por qué causa; y de lo que se entendiere, iréis dando aviso al Consejo, yendo en el negocio con todo recato y secreto porque así conviene. Guarde nuestro Señor vuestras muy Reverendas personas. En Madrid 30 de abril 1574—Ad mandatta. P. V—El licenciado D. Rodrigo de Castro—Hay una rúbrica.—El obispo de Segorbe—Hay una rúbrica—El licenciado Hernando de Vega de Fonseca—Hay una rúbrica—Licenciado Velarde—Hay una rúbrica.

El sobre dice: “A los muy Reverendos Señores Inquisidores apostólicos de la villa de Valladolid y su distrito etc.”

AUDIENCIA,

En la villa de Valladolid á cinco dias del mes de mayo de mill é quinientos é setenta y cuatro años, estando los Señores licenciados Diego Gonzalez é Valcarcer, Inquisidores, en la audiencia de la tarde, mandaron traer á ella á fray Luis de Leon, preso en estas cárceles; é como fué presente, estando presente el Dotor Funes su letrado, le fué dicho que lo que pidió en veinte é dos de marzo de quinientos é setenta é cuatro años acerca de que se le diesen los motivos en que se fundaron los calificadores para notar las propusiciones que se le han dado, se le hace

saber que no se le pueden dar. E habiéndolo comunicado é tratado con el dicho su letrado, dijo que de no le dar los motivos que ha pedido en que se fundaron los calificadores que calificaron las proposiciones de que se le ha hecho cargo, así para poderse defender legítimamente, como para conocer la buena fe é allanarse en aquello que le pareciere que tienen razon los calificadores, hablando con el acatamiento y reverencia debida, apela para ante los Señores del Consejo de Su Majestad de la santa y general Inquisicion, é para ante quien é con derecho deba: é protesta de traer esta su apelacion por escripto, é las razones de los agravios.

Otrosí pide y suplica á sus mercedes le manden declarar los nombres del Ilustrísimo Señor Inquisidor general é Señores del Consejo de la general Inquisicion para ante quien apela, para ver si tiene causa ó razon de recusar á alguno de los dichos Señores del Consejo, para que no sea juez en esta su causa.

Los dichos Señores Inquisidores dijeron que lo oian é proveerian justicia.

El dicho fray Luis de Leon dijo que de no le declarar los nombres como lo tiene pedido, apelado tiene é protesta de dallo por escripto. E con esto cesó el audiencia é fué vuelto á su cárcel.—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

En 12 de mayo de 1574 años presentóse fray Luis de Leon y pidió seis pliegos de papel: diéronsele señalados de mi señal que es esta—Hay una rúbrica del secretario Monago.

AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á quince dias del mes de mayo de mill é quinientos é setenta é cuatro años, estando el

Señor Inquisidor Dotor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon; y como fué presente se le preguntó si le ha acordado alguna cosa en este su negocio.

Dijo que no.

Fuéle dicho que en cierto cartapacio presentado en este proceso se contiene una letura que está intitulada por deste confesante, y está escripta en sesenta y ocho fojas de cuarto de pliego, que comienza *Durandus in Tertio Sententiarum*, distincion 25, *questione 1.^a*, y luego dice *sequitur disputatio de sacra Scripturae ratione et auctoritate*, y acaba *cæteris an differenda est*; por tanto que al presente se le leerá lo contenido en el dicho cartapacio para que él, so cargo del juramento que tiene hecho, diga é declare si lo contenido en el dicho cartapacio es doctrina y letura suya, ó declare cuya es.

Dijo que el dicho cartapacio no se halló entre sus papeles ni está escripto de su letra, ni sabe cuyo es; y que lo que este confesante leyó acerca desta materia, está escripto de su mano y entre sus papeles, y que si dello falta alguna cosa, que ya tiene declarado adonde está, que es entre un libro suyo que estaba á la cabecera de su cama, que se intitula *Petro Victoria—Sobre la ethica de Aristótil*, que es de pliego, cuaternado en pergamino; y que si estos Señores quieren saber la verdad de lo que este confesante en esto ha enseñado, y como las proposiciones que ha presentado son las mismas que enseñó conforme á como lo declaró por el escripto en la primera audiencia, que está de su mano; que manden sus mercedes enviar por los dichos papeles, y que así se podrá juzgar sin error ninguno de la verdad deste negocio; porque conoser este confesante que es doctrina suya lo questá escripto de mano

ajena y por persona que no sabe quien es, y por leérselo una vez así de priesa, y siendo cosa que ha ocho ó nueve años que la leyó, es ponerse á manifiesto peligro de errar, ó admitiendo por suyo lo que no es, ó negando ser suyo lo que es, mayormente siendo cosa pública é notoria que los oyentes en Salamanca, si diez personas escriben bien, doscientos escriben mal, poniendo unas cosas por otras, y á las veces poniendo herejías en lugar de doctrina católica, y señaladamente á este confesante le escribían mal porque leía mas apriesa que ningun otro lector teólogo, y no volvía á repetir por las mismas palabras lo que decia, como se podrá probar con toda aquella escuela. Que si estos Señores son servidos que este confesante diga sin engañarse ni engañar, si este dicho cartapacio tiene su doctrina ó no, que se le manden dar y se le dejen ver despacio, y cotejar con sus originales, y que así declarará lo que hallare ser verdad sin encubrir cosa ninguna, porque jamás lo ha hecho en este juicio ni fuera de él.

Fuéle dicho que en lo que dice de sus cartapacios originales, y de que se le dé este que está de mano ajena para conferirle con ellos y verle despacio, se verá y se proveerá en su tiempo y lugar lo que convenga, y que la intencion deste Santo Oficio no es ponerle á él como dice en peligro, sino saber y entender la verdad: por tanto que en lo tocante al particular deste cartapacio de que ahora se le ha hecho mencion en esta audiencia, esté atento á lo que se leerá de él, y en aquello que se le acordare claramente ser doctrina suya, responda lo que pasa; y en lo que tuviere duda, responda que la tiene, y en todo lo que pasa diciendo lo cierto por cierto y lo dudoso por dudoso.

Y habiéndosele leído las tres primeras hojas del dicho

cartapacio, y el principio de la 4.^a hasta donde se dice *jam ad argumenta*; dijo que este confesante bien se acuerda haber tratado desta misma cuestion en la letura ordinaria de su cátedra de Durando en el tiempo que tiene dicho de ahora ha ocho años, poco mas ó menos; y que en esto que se le ha leído deste dicho cuaderno, desconoce muchas cosas, y otras cosas ve erradas, y que esto le hace dudoso de lo demas si está bien puesto ó mal, y que por esto sin verlo mas despacio y conferirlo con su original no podrá decir especificadamente cual es dotrina suya, ó cual no, sin ponerse al peligro que tiene dicho.

Y habiéndosele leído la 4.^a hoja y principio de la 5.^a hasta donde dice *quæstio secunda*; dijo que dice lo que dicho tiene en el capítulo precedente; y por tanto por ser tarde cesó esta audiencia, é ser dada la hora, é fué mandado llevar á su cárcel—Ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

2.^a AUDIENCIA.

En la villa de Valladolid á diez y siete dias del dicho mes de mayo del dicho año, estando el Señor Inquisidor Dotor Guijano de Mercado en la audiencia de la mañana, mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon; y como fué presente se fué continuando con él el dicho cartapacio: é so cargo del dicho juramento prometió de decir verdad.

Y habiéndosele leído lo restante de la 5.^a y 6.^a hoja hasta donde dice *quæstio tertia*, dijo que dice lo que dicho tiene respondiendo á la letura de los capítulos pasados deste cuaderno.

Y habiéndosele leído dende la 7.^a foja hasta la foja 15 inclusive—Que dice lo que dicho tiene, y que aunque él ha tratado desta materia en la dicha letura, pero que está

tan corrompida por el que escribió el cartapacio, que no la conoce. Y por ser dada la hora, cesó la audiencia—Ante mí el dicho secretario—Hay una rúbrica.

3.^a AUDIENCIA.

Este dicho día á la audiencia de la tarde el dicho Señor Inquisidor Dotor Guijano mandó traer á ella al dicho fray Luis de Leon; y como fué presente se continuó el dicho cartapacio.

Y habiéndosele leído desde la hoja 15 hasta la hoja 34 inclusive del dicho cartapacio; dijo que responde lo que dicho tiene hasta lo que ahora se le ha leído del dicho cuaderno. E con tanto por ser muy tarde fué mandado llevar á su cárcel—Ante mí el dicho secretario—Hay una rúbrica.

4.^a AUDIENCIA.

E despues de lo susodicho, á veinte é un dias del dicho mes de mayo del dicho año, ante el dicho Señor Inquisidor fué traído á la audiencia de la mañana el dicho fray Luis de Leon; y prosiguiendo el dicho cuaderno desde la hoja 34 fasta la foja 36 adonde comienza la cuestion de la edicion (1) Vulgata; dijo que responde é dice lo que dicho tiene á lo demas que se le ha leído deste cuaderno. E por ser tarde cesó la audiencia é fué llevado á su cárcel—Ante mí—El dicho notario—Hay una rúbrica.

5.^a AUDIENCIA.

En la dicha villa de Valladolid á veinte é dos dias del mes de mayo de mill é quinientos é setenta é quatro años, ante el dicho Señor Inquisidor Dotor Guijano de Mercado

(1) El original *Addicion*.

fué traído á la audiencia el dicho fray Luis de Leon ; é como fué presente se continuó el dicho cartapacio. E siendo leído desde la foja 36 fasta la foja 68 ; dijo que este confesante ha leído estas cuestiones que se le han leído ; pero que hay en ellas muchas cosas añadidas , y otras quitadas , y otras corrompidas , por donde todo lo demás se le hace dudoso , y no puede certificadamente decir cual es suyo ni cual ajeno , sino es cotejándolo con sus originales como dijo al principio , porque solo lo que en ello se hallare es lo que en realidad de verdad afirmó y enseñó : y que en esto no tiene mas que decir. E questa es la verdad so cargo del dicho juramento.

E luego el dicho fray Luis habiéndose acabado de leer el dicho cuaderno todo , sacó un pliego de papel escrito de su letra y firmado de su nombre , é lo leyó ante el dicho Señor Inquisidor Doctor Guijano de Mercado , é hizo presentacion dél , é pidió se pusiese en el proceso.

El dicho Señor Inquisidor lo hobo por presentado en cuanto es pertinente , é lo mandó poner en el proceso. Lo cual pasó ante mí—Celedon Gustin secretario—Hay una rúbrica.

“ Alega sobre el cuaderno de la letura de Durando , sobre que se le hace cargo , y dice que no es su letura (1).”

(De mano de Fr. Luis de Leon)

ILUSTRES SEÑORES.

El maestro fray Luis de Leon en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio , digo : que el sábado pasado que se contaron (2) del mes de mayo deste

(1) Así se lee en el margen.

(2) Hay un claro.

presente año de setenta y cuatro, por Vs. Mds. me fué mostrado un cierto cuaderno que tenia título como de lectura mia, y me fué mandado que siéndome leído, dijese si era mio ó no: á lo cual yo antes que me fuese leído y después respondí lo que la razon y verdad me obligaba á decir, y lo que parecerá por las dichas audiencias; y agora en confirmacion de lo mismo digo que siendo como es propio del oficio y deseo de Vs. Mds. el pretender saber la verdad sin error ni engaño, aunque yo quisiera responder á la dicha pregunta sin hacer mas diligencia de oír leer el dicho papel, Vs. Mds. no lo habian de consentir por ser cosa manifestamente ocasionada á errar, por todas estas razones: lo uno, porque la materia de que se dice tratar aquel dicho cuaderno, yo ha que la leí ocho años, poco mas ó menos, y no es posible que ningun hombre por de mayor memoria que sea, pueda de cosa tan añeja tener memoria para certificadamente en tan breve espacio reconocer ó desconocer todas las palabras y sentencias que hay en el dicho cuaderno. Lo otro porque el negocio de que trato es el mas grave é de mayor peso que hay en la vida, porque toca á la doctrina de la fé, y la razon obliga á que en negocios semejantes, antes que uno reconozca alguna cosa por suya, esté primero muy cierto é enterado de que lo es. Lo otro porque las cosas de la fe y las proposiciones de teología son de cualidad que por estar una palabra sola, ó mal puesta, ó trocada, ó sacada de su lugar, lo que es sano y católico se hace muchas veces falso y peligroso: y así fiar del juicio de los oídos lo que por su delicadeza pide mill ojos, no se puede hacer sin nota de temeridad, y es querer errar á sabiendas. Lo otro porque el dicho cuaderno ni se halla entre mis papeles ni está de mi letra, ni yo sé ni conozco cuyo es, ni quien le escribió, ni adonde; y notoria cosa es que en la escuela de Salamanca unos escriben lo que oyen, y otros escriben no lo que oyen, sino lo que hallan en los papeles de los oyentes, y otros acerca de una misma materia mezclan las leturas de diferentes maestros, y algunas veces lo que ellos tambien hallan en los libros, y de todo ello hacen un cuerpo. Y notorio es que de los que oyen, solo los que son prestos

de entendimiento y de pluma, escriben bien, y los de mas, que es la mayor parte, escriben mal á sus maestros, y muchas veces ponen lo contrario de lo que oyen, y cosas heréticas en lugar de lo que el maestro les enseñó, que era sano y católico, y señaladamente á mí me escribían generalmente muy mal por las causas que declaré en la dicha audiencia, que son públicas en aquella escuela. Todo lo cual me obliga á que antes que reconozca por mia alguna cosa por otro escripta, haga muchas diligencias. Lo otro porque tambien es notorio que en aquella universidad yo tengo muchos enemigos por causa de mis pretendencias, y por las demas que he declarado en este proceso. Y así viendo que despues de pasados dos años de mi prision, permanece agora el dicho tratado, y no sabiendo quien le presentó ni de donde ha venido, tengo justísima causa para temer no seá por órden de algunos enemigos míos, los cuales lo hayan escrito, ó quitando ó añadiendo ó mudando hayan puesto en él algun error, lo cual se puede hacer con una sola palabra, y esto á fin de dañarme: el cual temor, pues es justo, me obliga á mirallo con suma diligencia. Lo otro porque teniendo Vs. Mds. en su poder mis papeles donde está lo que acerca desta materia leí, y creo que está todo, y si falta algo, habiendo yo declarado en la dicha audiencia y antes de ella donde está para que se traiga; y pudiéndoles constar por aquellos papeles que estan escriptos de mi mano, de la verdad sin error ninguno; no me deben mandar Vs. Mds. que declare lo que, sino es poniéndome á manifesto peligro de engañarme, ó engañar, no puedo hacer.

Demás desto suplico á Vs. Mds. que acerca destes papeles de que trato, adviertan á esto.

Lo primero que los cuadernos que parecen faltar entre mis papeles, tocantes á la letura de la sagrada Escritura y traslaciones della que yo leí, aunque yo creo que estan entre los demas, sino que estan revueltos; pero porque en caso que no esten, se hallasen, yo declaré en la dicha audiencia donde los tenia al tiempo de mi prision, y antes de la dicha audiencia lo habia tambien declarado sin ser preguntado dello, y no se escribió; y dello podrá dar

testimonio el secretario Augustin Celedon que estaba presente, y Vs. Mds. mismos saben que fué así.

Lo 2.º suplico á Vs. Mds. que adviertan, es que dichos papeles ó cuadernos que parecen faltar, yo nunca he pretendido encubrillos; antes siempre presupuse que estaban aquí con los demas papeles, porque estaban en el lugar mas público de mi celda; y así entendí que habian sido los primeros de los que se recogieron: y que yo no haya tenido tal pretension es manifesto, porque en la primera audiencia donde dije por escrito lo que yo sospechaba acerca de las causas de mi prision en el c..... (1) hago particular memoria dellos y los sujeto de nuevo á este juicio; y en el c.... (2) declaro aquello en que los dichos papeles se diferencian del cuaderno ó cuadernos que presenté antes de mi prision, que á mi juicio no es cosa que sea de substancia: y en otro capitulo de la misma audiencia donde digo que leí de los Setenta intérpretes algunas proposiciones, y me refiero á mi lectura; hablo de los mismos papeles, porque en ellos está esta lectura de los Setenta—Fray Luis de Leon.

En Valladolid á 26 de mayo de 1574 años, ante el Señor licenciado Diego Gonzalez, Inquisidor, en la audiencia de la tarde, presentóse el Padre fray Luis, é pidió seis pliegos de papel. Fuéronle mandados dar, é se le dieron, señalados de mi señal. E con esto cesó la audiencia é fué vuelto á su cárcel—Ante mí—Monago secretario—Hay una rúbrica.

(1) El número del capitulo está en blanco.

(2) Lo mismo.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.



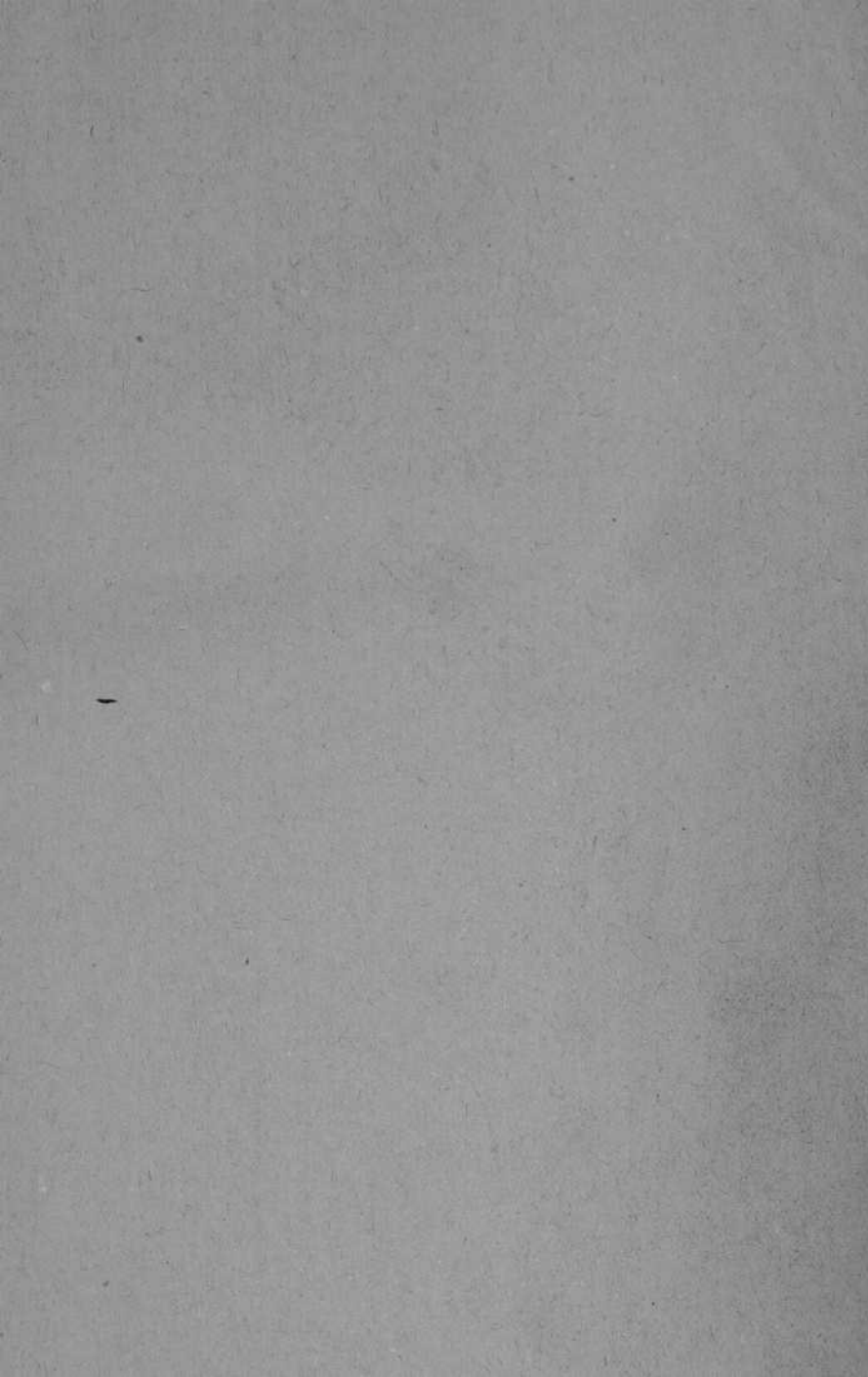
Leon (Maestro Fr. Luis de)—Proceso original que formó contra él la Inquisición de Valladolid. Pág. 1.^a hasta la 575.

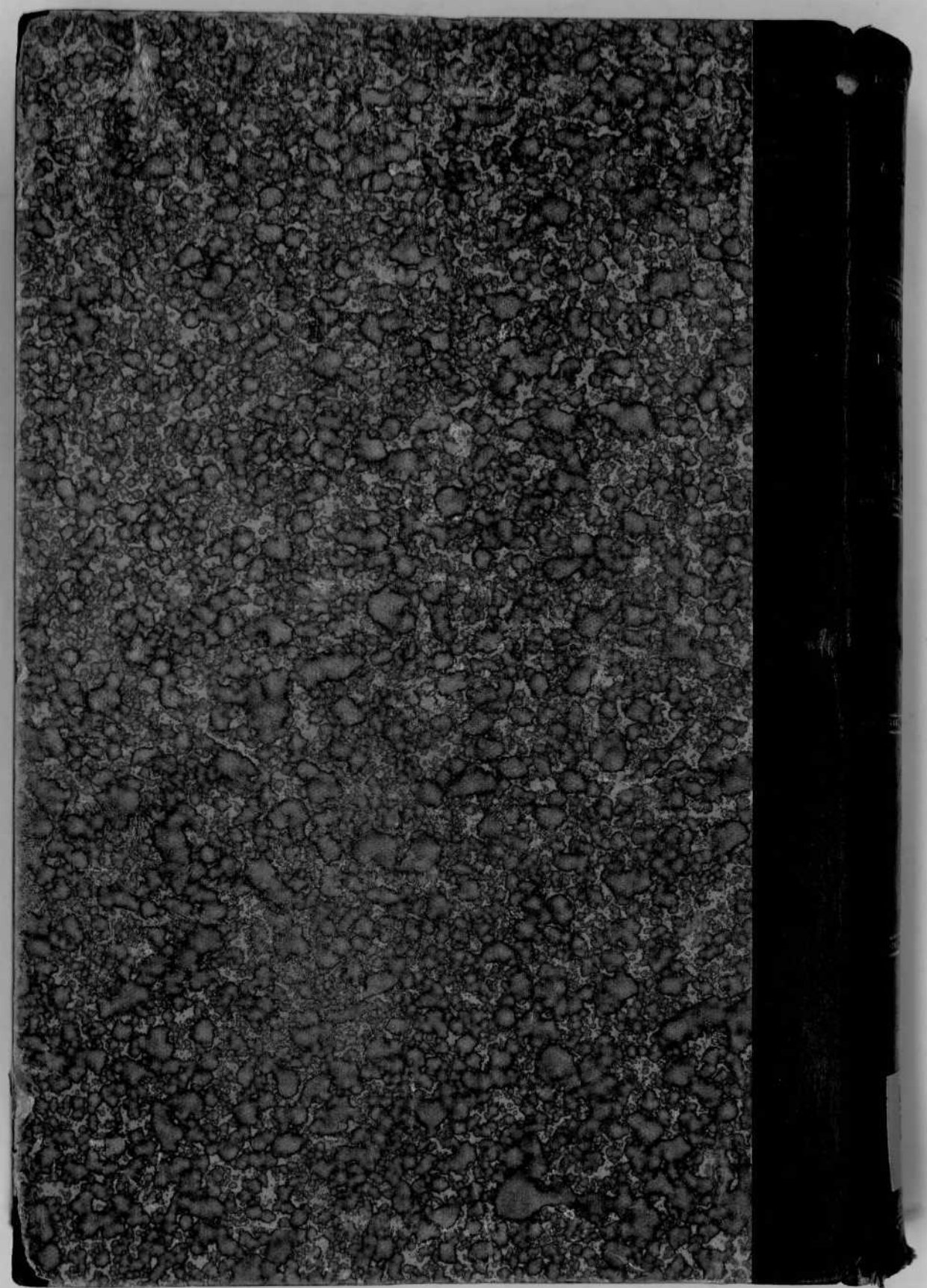
INDICE.

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.

León. (Maestro Fr. Lala de).—Proceso original que formó contra el la Inquisición de Valladolid. Pág. 1.
hasta la 476.









M. SALVA Y P. SAINZ

COLECCION
DE DOCUMENTOS
INÉDITOS
PARA
LA HISTORIA
DE ESPAÑA

10

946
COL
4

